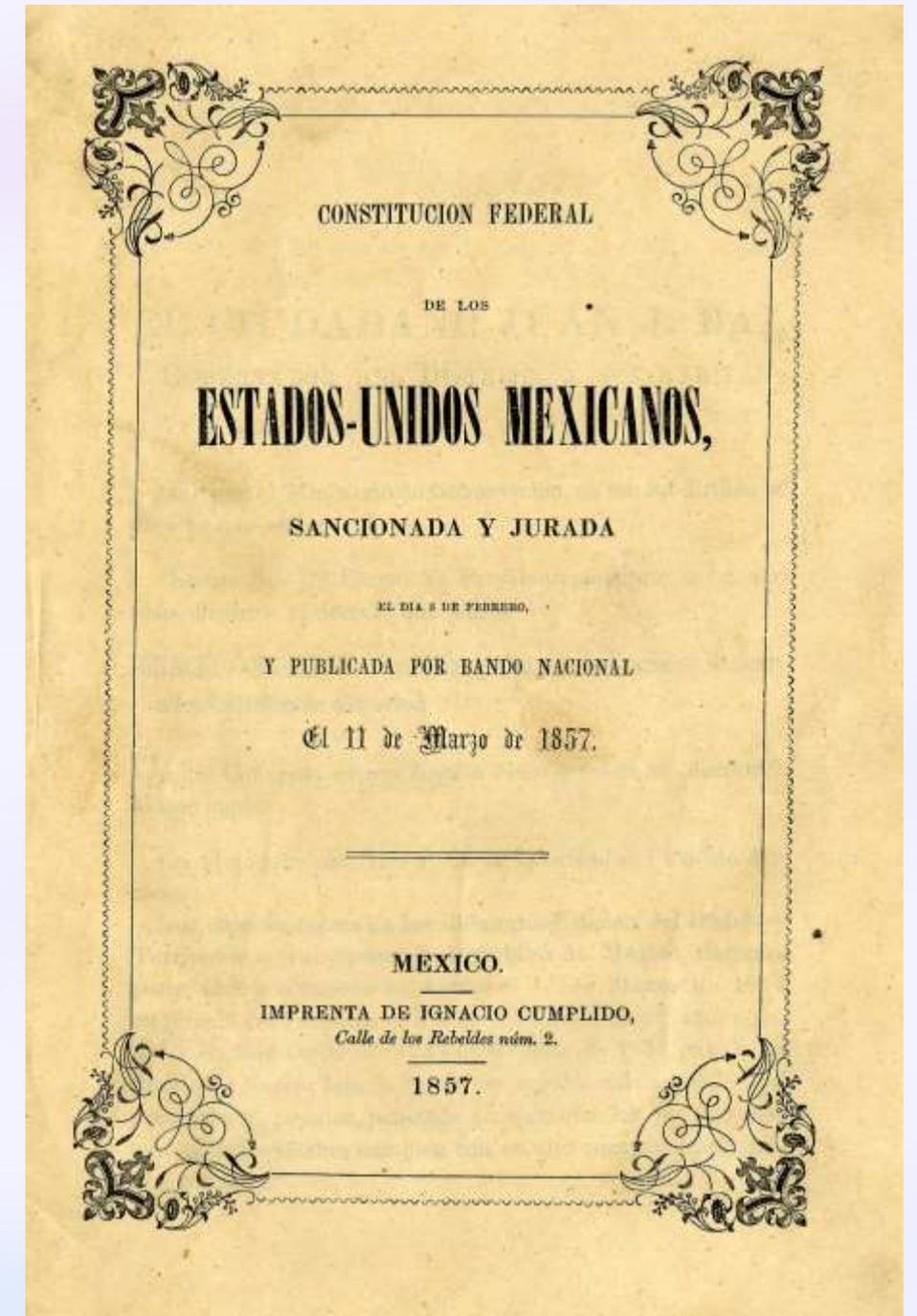


Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios





Fundamento Constitucional

Artículo 25 Constitucional

Establece que "El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo."

Determina que el Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio de estabilidad financiera.

Artículo 73 Constitucional

Otorga facultades al Congreso para establecer en las leyes las bases generales para que Estados, D.F. y Municipios puedan incurrir en endeudamiento.

Define los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus participaciones para cubrir empréstitos y obligaciones de pago.

Facultades del Congreso en Materia de Deuda Pública

Registro Público Único

Establece la obligación de inscribir y publicar la totalidad de empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente.

Sistema de Alertas

Implementa un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda pública de entidades federativas y municipios.

Sanciones

Define sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan con las disposiciones establecidas en la ley.

El Artículo 73, fracción VIII, numeral 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece estas facultades para el Congreso de la Unión, siendo la base constitucional para la creación de la Ley de Disciplina Financiera.

Análisis de Estrategias de Ajuste Financiero

El Artículo 73, fracción VIII, numeral 4o de la Constitución establece:

"El Congreso de la Unión, a través de la comisión legislativa bicameral competente, analizará la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados, planteada en los convenios que pretendan celebrar con el Gobierno Federal para obtener garantías y, en su caso, emitirá las observaciones que estime pertinentes en un plazo máximo de quince días hábiles, inclusive durante los períodos de receso del Congreso de la Unión."

Este análisis aplica en el caso de los Estados que tengan niveles elevados de deuda en los términos de la ley. Asimismo, de manera inmediata a la suscripción del convenio correspondiente, será informado de la estrategia de ajuste para los Municipios que se encuentren en el mismo supuesto.

Facultad para Expedir Leyes de Responsabilidad Hacendaria

El Artículo 73, fracción XXIX-W de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Congreso:

"Para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25."

Esta facultad es el fundamento constitucional directo para la expedición de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



Limitaciones Constitucionales al Endeudamiento

El Artículo 117, fracción VIII de la Constitución establece importantes restricciones para los Estados:

- Prohibición de endeudamiento externo
Los Estados no pueden contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.
- Destino exclusivo a inversión productiva
Los Estados y Municipios solo podrán contraer obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura.
- Prohibición para gasto corriente
En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.





Requisitos para Autorización de Empréstitos

El Artículo 117, fracción VIII de la Constitución establece que:

"Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago."

Este requisito constitucional establece un proceso riguroso para la aprobación de deuda pública por parte de las legislaturas locales, exigiendo:

- Mayoría calificada (dos terceras partes)
- Análisis del destino de los recursos
- Evaluación de la capacidad de pago
- Determinación de garantías o fuentes de pago



Obligaciones a Corto Plazo

El último párrafo de la fracción VIII del Artículo 117 Constitucional establece:

"Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses."

Temporalidad

Deben liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno.

Restricción final

No pueden contratarse nuevas obligaciones durante los últimos tres meses de gobierno.

Contexto Histórico y Justificación de la Ley

La Ley de Disciplina Financiera surge como respuesta a un contexto histórico caracterizado por el incremento desmedido de la deuda pública subnacional en México. Durante el período 2008-2015, la deuda de entidades federativas y municipios experimentó un crecimiento del 15% anual promedio, situación que generó preocupaciones respecto a la sostenibilidad fiscal del país.

Este comportamiento se vio agravado por la ausencia de un marco regulatorio homogéneo y estricto que estableciera límites claros al endeudamiento y que garantizara la transparencia en la contratación y uso de los recursos obtenidos mediante deuda pública.

Problemáticas identificadas previo a la LDF:

- Incremento acelerado de la deuda municipal sin controles efectivos
- Ausencia de criterios uniformes para la contratación de financiamientos
- Falta de transparencia en el uso de los recursos provenientes de deuda
- Carencia de mecanismos efectivos para evaluar la capacidad de pago
- Inexistencia de un registro único y confiable de la deuda pública
- Contratos de deuda con condiciones desfavorables para las entidades públicas

Objetivos fundamentales de la LDF:

- Establecer principios de responsabilidad hacendaria y financiera
- Promover el balance presupuestario sostenible
- Regular los procedimientos para la contratación de deuda pública
- Garantizar que los financiamientos se contraten bajo las mejores condiciones de mercado
- Implementar mecanismos preventivos y correctivos ante desequilibrios financieros
- Crear un Registro Público Único para la transparencia de las obligaciones financieras

La LDF representa, por tanto, un esfuerzo sin precedentes para establecer un marco normativo integral que promueva la disciplina financiera, la responsabilidad hacendaria y el uso prudente de la deuda pública como instrumento de desarrollo, no como mecanismo para postergar ajustes fiscales necesarios o financiar gasto corriente.

Principios Fundamentales de la Ley de Disciplina Financiera

La Ley de Disciplina Financiera se sustenta en principios esenciales que orientan toda su estructura normativa. Estos principios constituyen la base conceptual y filosófica que da coherencia a las disposiciones específicas y define la visión de gestión financiera pública que se busca implementar en los tres órdenes de gobierno.



Sostenibilidad

Las finanzas públicas deben mantenerse equilibradas en el largo plazo, garantizando que los ingresos sean suficientes para cubrir los gastos y el servicio de la deuda, sin comprometer la capacidad financiera futura.



Transparencia

Toda información relativa a la gestión financiera, particularmente la referente a deuda pública, debe ser pública, accesible y comprensible, facilitando la rendición de cuentas ante la ciudadanía.



Responsabilidad

Las decisiones financieras deben considerar su impacto presente y futuro, asumiendo los funcionarios públicos las consecuencias de sus actos en materia de endeudamiento y gasto público.



Eficiencia

Los recursos públicos deben administrarse optimizando su aplicación para lograr los mayores beneficios sociales posibles, minimizando costos y evitando dispendios.



Planeación

La gestión financiera debe basarse en ejercicios rigurosos de planeación que contemplen escenarios de corto, mediano y largo plazo, alineados con los objetivos de desarrollo.



Evaluación

Las políticas financieras deben someterse a procesos continuos de evaluación que permitan medir su efectividad y realizar los ajustes necesarios para mejorar resultados.

Estos principios no son meramente declarativos, sino que se materializan en disposiciones concretas a lo largo de la ley, configurando un sistema integral de gestión financiera pública orientado a garantizar la estabilidad económica de los municipios y la sostenibilidad de las finanzas públicas en el largo plazo.

La comprensión profunda de estos principios resulta fundamental para los funcionarios municipales, ya que constituyen la base interpretativa para la aplicación correcta de las disposiciones normativas específicas que se analizarán en las siguientes secciones.

Títulos de la Ley de Disciplina Financiera

1

Título Primero

Objeto y Definiciones de la Ley

Establece el propósito y conceptos fundamentales

2

Título Segundo

Reglas de Disciplina Financiera

Balance presupuestario sostenible y responsabilidad hacendaria

3

Título Tercero

De la Deuda Pública y las Obligaciones

Contratación, registro y control de la deuda

4

Título Cuarto

De la Información y Rendición de Cuentas

Transparencia y reportes financieros

5

Título Quinto

De las Sanciones

Consecuencias por incumplimiento

Capítulos del Título Primero

Capítulo Único

Disposiciones Generales

- Objeto de la ley
- Definiciones clave
- Principios de administración
- Aplicación supletoria



Capítulos del Título Segundo



Capítulo I

Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de las Entidades Federativas



Capítulo II

Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios

Estos capítulos establecen las reglas específicas que deben seguir tanto las entidades federativas como los municipios para mantener finanzas públicas sanas.

Capítulos del Título Tercero

Capítulo I

De la Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Capítulo II

De la Contratación de Obligaciones a Corto Plazo

Capítulo III

De la Contratación de Deuda Pública por parte de la Ciudad de México

Capítulo IV

De la Deuda Estatal Garantizada

Capítulo V

Del Sistema de Alertas

Capítulo VI

Del Registro Público Único

Títulos Cuarto y Quinto

Título Cuarto

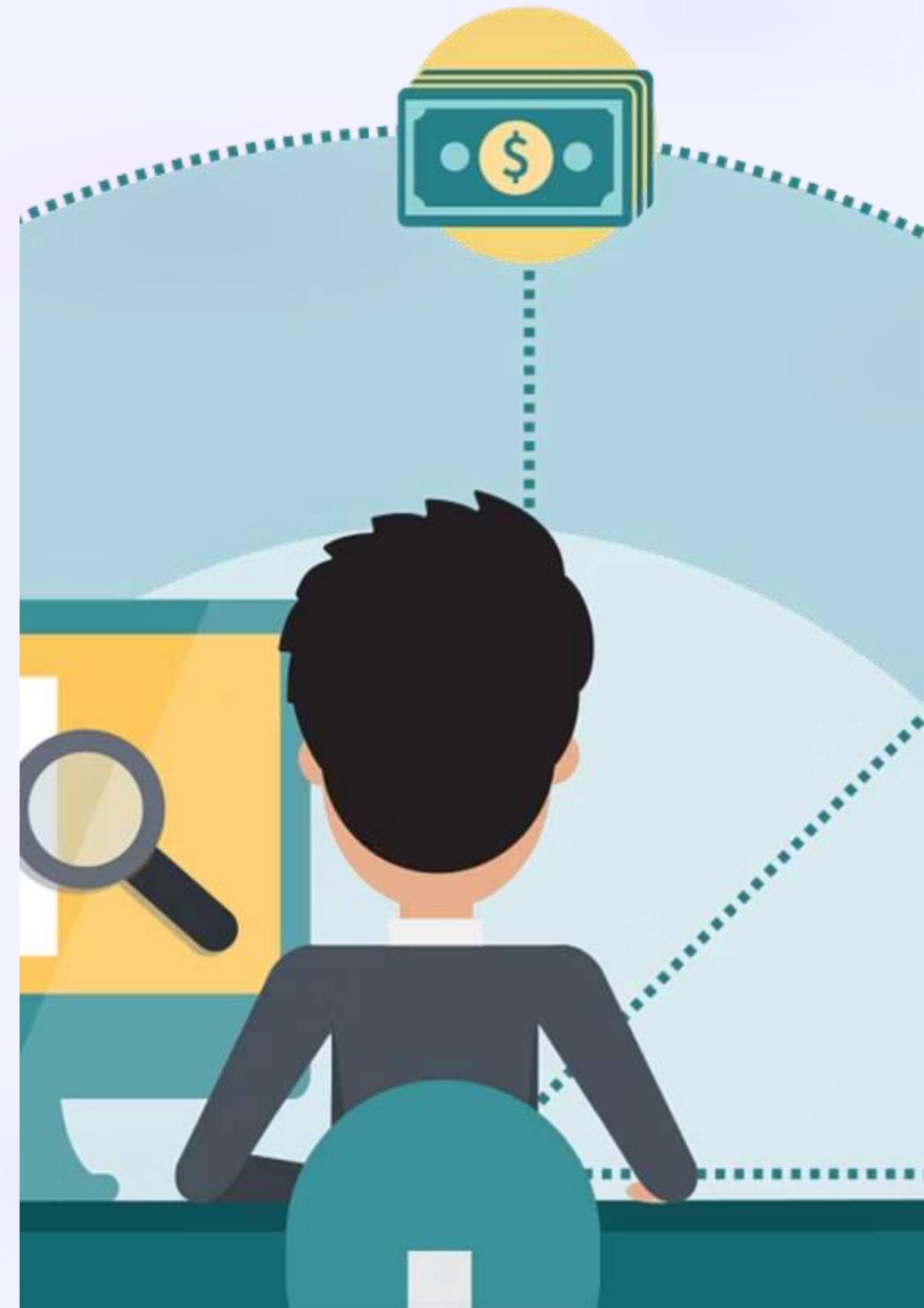
De la Información y Rendición de Cuentas

- Capítulo Único
- Establece obligaciones de transparencia
- Define mecanismos de rendición de cuentas

Título Quinto

De las Sanciones

- Capítulo Único
- Determina consecuencias por incumplimiento
- Establece responsabilidades administrativas



Objeto y Definiciones de la Ley

La Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de:

Principios básicos

- Legalidad
- Honestidad
- Eficacia
- Eficiencia

Principios administrativos

- Economía
- Racionalidad
- Austeridad

Principios de gobierno

- Transparencia
- Control
- Rendición de cuentas

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de la Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

Definiciones Clave

1

Asociaciones Público-Privadas

Las previstas en la Ley de Asociaciones Público Privadas o en las leyes de las entidades federativas, incluyendo los proyectos de prestación de servicios o cualquier esquema similar de carácter local.

2

Balance presupuestario

La diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda.

3

Balance presupuestario de recursos disponibles

La diferencia entre los Ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el Financiamiento Neto y los Gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda.

Estas definiciones establecen conceptos fundamentales para entender los requerimientos de la ley en materia de equilibrio presupuestario.

Definiciones Clave

1

Deuda Contingente

Cualquier Financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por las Entidades Federativas con sus Municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos.

2

Deuda Estatal Garantizada

El Financiamiento de los Estados y Municipios con garantía del Gobierno Federal, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la presente Ley.

3

Deuda Pública

Cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos.

Estas definiciones establecen los diferentes tipos de deuda que pueden contraer las entidades federativas y municipios, así como sus características específicas.



Definiciones Clave

1

Disciplina Financiera

La observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de Obligaciones por los Entes Públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas.

2

Disponibilidades

Los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las Transferencias federales etiquetadas.

3

Entes Públicos

Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos, los Municipios, los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones.

Definiciones Clave

1

Financiamiento

Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas.

2

Financiamiento Neto

La suma de las disposiciones realizadas de un Financiamiento, y las Disponibilidades, menos las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública.

3

Fuente de pago

Los recursos utilizados por los Entes Públicos para el pago de cualquier Financiamiento u Obligación.

Estas definiciones establecen los conceptos relacionados con las operaciones financieras que pueden realizar los entes públicos.



Definiciones Clave

1

Gastos y costos relacionados con la contratación

Aquellos relacionados con la celebración del Financiamiento: comisiones de apertura, comisiones por disposición, comisiones por estructuración, costos por la contratación de calificadoras, de instrumentos derivados y garantías de pago, sin incluir honorarios por asesoría profesional, técnica, legal y financiera.

2

Gasto corriente

Las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos.

3

Garantía de pago

Mecanismo que respalda el pago de un Financiamiento u Obligación contratada.



Definiciones Clave

1

Gasto etiquetado

Las erogaciones que realizan las Entidades Federativas y los Municipios con cargo a las Transferencias federales etiquetadas. En el caso de los Municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que realizan con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico.

2

Gasto no etiquetado

Las erogaciones que realizan las Entidades Federativas y los Municipios con cargo a sus Ingresos de libre disposición y Financiamientos. En el caso de los Municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico.

3

Gasto total

La totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto.

Definiciones Clave

1

Ingresos de libre disposición

Los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

2

Ingresos excedentes

Los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos.

3

Ingresos locales

Aquéllos percibidos por las Entidades Federativas y los Municipios por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables.





Definiciones Clave

1

Ingresos totales

La totalidad de los Ingresos de libre disposición, las Transferencias federales etiquetadas y el Financiamiento Neto.

2

Instituciones Financieras

Instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, casas de bolsa, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias y cualquiera otra sociedad autorizada.

3

Instrumentos derivados

Los valores, contratos o cualquier otro acto jurídico cuya valuación esté referida a uno o más activos, valores, tasas o índices subyacentes.

Inversión Pública Productiva

La ley define la Inversión pública productiva como:

"Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público; o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico."



Infraestructura

Construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público.



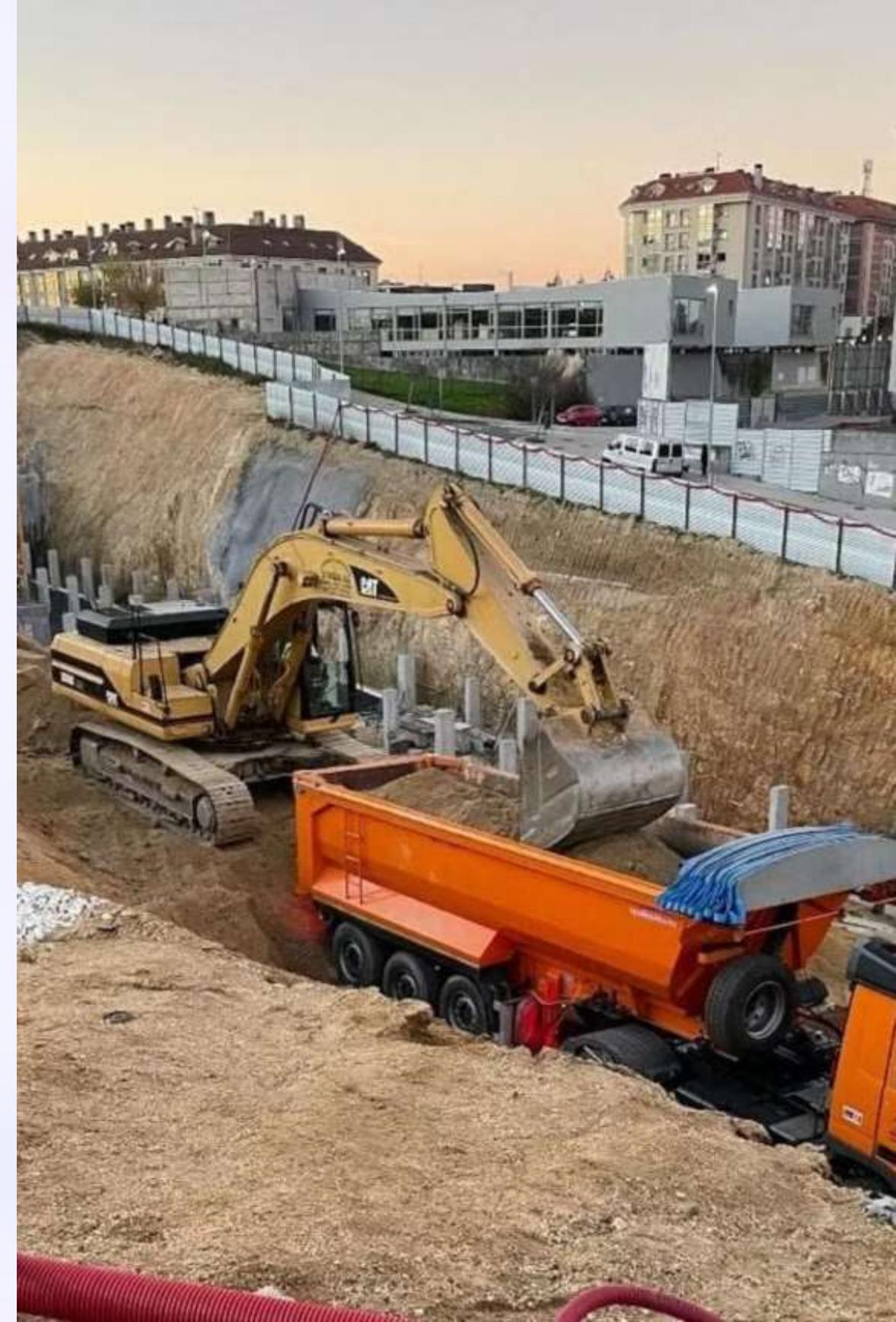
Equipamiento

Adquisición de bienes asociados al equipamiento de bienes de dominio público.



Servicios Públicos

Adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico.



Definiciones Clave

1

Obligaciones

Los compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos derivados de los Financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas.

2

Obligaciones a corto plazo

Cualquier Obligación contratada con Instituciones financieras a un plazo menor o igual a un año.

3

Reestructuración

La celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas en un Financiamiento.

Estas definiciones establecen los conceptos relacionados con los compromisos financieros que pueden adquirir los entes públicos.



Definiciones Clave

1

Refinanciamiento

La contratación de uno o varios Financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más Financiamientos previamente contratados.

2

Registro Público Único

El registro para la inscripción de Obligaciones y Financiamientos que contraten los Entes Públicos.

3

Sistema de Alertas

La publicación hecha por la Secretaría sobre los indicadores de endeudamiento de los Entes Públicos.



Definiciones Clave

1

Techo de Financiamiento Neto

El límite de Financiamiento Neto anual que podrá contratar un Ente Público, con Fuente de pago de Ingresos de libre disposición. Dicha Fuente de pago podrá estar afectada a un vehículo específico de pago, o provenir directamente del Presupuesto de Egresos.

2

Transferencias federales etiquetadas

Los recursos que reciben de la Federación las Entidades Federativas y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales, la cuota social y la aportación solidaria federal, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico.

Estas definiciones completan el marco conceptual necesario para entender los límites y condiciones del financiamiento público.

Aplicación Supletoria y Normas Contables

Aplicación Supletoria (Artículo 3)

A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán supletoriamente:

- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- Ley General de Contabilidad Gubernamental
- Ley de Coordinación Fiscal

Se estará a la interpretación de la Secretaría para efectos administrativos.

Normas Contables (Artículo 4)

El Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitirá las normas contables necesarias para asegurar su congruencia con la presente Ley, incluyendo los criterios a seguir para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera referida en la misma.



Reglas para Elaboración de Leyes de Ingresos y Presupuestos

El Artículo 5 establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a:

Base Legal

- Legislación local aplicable
- Ley General de Contabilidad Gubernamental
- Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable

Enfoque

- Objetivos
- Parámetros cuantificables
- Indicadores del desempeño

Congruencia

- Planes estatales de desarrollo
- Programas derivados de los mismos
- Criterios Generales de Política Económica



Contenido Mínimo de Leyes de Ingresos y Presupuestos

Según el Artículo 5, las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos deberán incluir cuando menos:

1

Objetivos, estrategias y metas

Definición clara de los propósitos y resultados esperados del ejercicio fiscal.

2

Proyecciones de finanzas públicas

Considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, abarcando un periodo de cinco años adicionales al ejercicio fiscal en cuestión.

3

Descripción de riesgos relevantes

Incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

4

Resultados de finanzas públicas

Que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión.

5

Estudio actuarial de pensiones

De los trabajadores, actualizado cada tres años como mínimo, incluyendo población afiliada, edad promedio, características de prestaciones, reservas y balance actuarial.

Congruencia con Estimaciones Federales

El Artículo 5 también establece requisitos de congruencia con las estimaciones federales:

"Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente."

Aprobación posterior

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos después de la publicación federal, las estimaciones de participaciones y transferencias no deberán exceder a las previstas en los documentos federales ya publicados.

Transferencias sin distribución disponible

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

Balance Presupuestario Sostenible

El Artículo 6 establece el principio fundamental de sostenibilidad presupuestaria:

"El Gasto total propuesto por el Ejecutivo de la Entidad Federativa en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Legislatura local y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible."

Definición de Balance Sostenible

Se cumple con esta premisa cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Balance de Recursos Disponibles

El Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Límite de Financiamiento

El Financiamiento Neto que se contrate deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas.

Excepciones al Balance Presupuestario Sostenible

El Artículo 6 establece que, debido a razones excepcionales, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos, el Ejecutivo deberá dar cuenta a la Legislatura local de:

1

Justificación

Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo.

2

Fuentes de recursos

Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo.

3

Plan de recuperación

El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

El Ejecutivo deberá reportar en informes trimestrales y en la Cuenta Pública el avance de las acciones hasta recuperar el presupuesto sostenible.

Casos Permitidos de Balance Negativo

El Artículo 7 establece que se podrá incurrir en un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo cuando:

Caída económica

Se presente una caída en el Producto Interno Bruto nacional en términos reales, que origine una caída en las participaciones federales con respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y ésta no logre compensarse con los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

Desastres naturales

Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil.

Inversión con retorno futuro

Se tenga la necesidad de prever un costo mayor al 2% del Gasto no etiquetado del ejercicio anterior, derivado de la implementación de ordenamientos o medidas que, en ejercicios posteriores, contribuyan a mejorar ampliamente el Balance presupuestario.

Requisitos para Balance Negativo

Cuando se presente un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, el Ejecutivo de la Entidad Federativa debe informar a la Legislatura:

- 1 Razones excepcionales que lo justifican
- 2 Fuentes de recursos y montos específicos para cubrirlo
- 3 Número de ejercicios fiscales y acciones para restablecer el balance sostenible

Además, debe reportar trimestralmente el avance de las acciones hasta recuperar el presupuesto sostenible.



Regla de Aumento o Creación de Gasto

El Artículo 8 establece una regla fundamental para la disciplina presupuestaria:

"Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto."

Prohibición de pagos no presupuestados

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes.

Transparencia en la fuente de ingresos

La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes periódicos la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.

Recursos para Desastres Naturales

El Artículo 9 establece la obligación de prever recursos para desastres naturales:

"El Presupuesto de Egresos de las Entidades Federativas deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales."

Monto mínimo

Como mínimo deberá corresponder al 10% de la aportación realizada por la Entidad Federativa para la reconstrucción de infraestructura dañada que en promedio se registre durante los últimos 5 ejercicios.

Fideicomiso específico

Los recursos deberán ser aportados a un fideicomiso público que se constituya específicamente para dicho fin.

Uso de remanentes

Si el saldo acumula un monto superior al costo promedio de reconstrucción de los últimos 5 años, el remanente podrá utilizarse para acciones de prevención y mitigación.

Servicios Personales - Límites de Crecimiento

El Artículo 10 establece reglas específicas en materia de servicios personales:

Límite de crecimiento

La asignación global de recursos para servicios personales tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el ejercicio anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica

Excepciones

Se exceptúan del cumplimiento:

- El monto erogado por sentencias laborales definitivas
- Gastos indispensables para implementación de nuevas leyes federales o reformas

Tabla 1. Cálculo del límite al incremento para la asignación global de servicios personales para el ejercicio fiscal 2025

EJERCICIO: ENTIDAD FEDERATIVA X LÍMITE A LA ASIGNACIÓN GLOBAL DE SERVICIOS PERSONALES PARA EFECTOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025		
	PASO 1	PASO 2
2024 (ASIGNACIÓN ACTUAL)	MONTO ACTUALIZADO POR INFLACIÓN AGO 2023/AGO 2024	2025 (LÍMITE PARA SERVICIOS PERSONALES)
\$4,456,226,807.58	\$4,678,592,525.28	\$4,795,557,338.41
(a)	(b)	(c)
NOTAS DE LAS OPERACIONES:		
(a)= Monto asignado en el ejercicio 2024	(b)=(a) X (1.0499) 4.99% = inflación AGO 2023/AGO 2024	(c)= (b) X (1.025) 2.5% = Es la (menor) tasa de crecimiento real de servicios personales prevista en el Artículo 10 de la LDF.
	Tasa de crecimiento % nominal c/a= (desde año 2024 al año 2025)	7.61% (Incremento porcental)

Fuente: Elaboración por INDETEC

Servicios Personales - Transparencia

El Artículo 10 también establece requisitos de transparencia en servicios personales:

"En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales."

Contenido detallado

El gasto en servicios personales debe comprender:

- Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias
- Las erogaciones por concepto de obligaciones fiscales y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones

Previsiones salariales

Se deben incluir las provisiones salariales y económicas para cubrir:

- Incrementos salariales
- Creación de plazas
- Otras medidas económicas de índole laboral

Estas provisiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.

Asociaciones Público-Privadas

El Artículo 11 establece disposiciones para las Asociaciones Público-Privadas (APP):

"Las Entidades Federativas deberán considerar en sus correspondientes Presupuestos de Egresos, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal."

Para el caso de Asociaciones Público Privadas con recursos federales, se observará lo dispuesto en el artículo 4, fracción IV de la Ley de Asociaciones Público Privadas.



Previsión presupuestaria

Obligación de incluir en el presupuesto los compromisos de pago derivados de contratos APP.



Horizonte temporal

Consideración de contratos ya celebrados y los que se celebrarán en el siguiente ejercicio fiscal.



Coordinación con normativa federal

Observancia de disposiciones federales cuando las APP involucren recursos federales.

Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores

El Artículo 12 establece un límite para los recursos destinados a cubrir adeudos de ejercicios anteriores:

"Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2 por ciento de los Ingresos totales de la respectiva Entidad Federativa."

2%

Límite máximo

De los ingresos totales de la Entidad Federativa pueden destinarse a cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior.

Esta disposición busca limitar la práctica de trasladar compromisos de pago de un ejercicio fiscal a otro, promoviendo la disciplina presupuestaria y la transparencia en el manejo de los recursos públicos.





Reglas para el Ejercicio del Gasto

El Artículo 13 establece que una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar diversas disposiciones:

1

Suficiencia presupuestaria

Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos.

2

Ingresos excedentes

Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la secretaría de finanzas o su equivalente.

<https://www.youtube.com/watch?v=hGOOsFfM924>

Reglas para el Ejercicio del Gasto

El Artículo 13 continúa con las disposiciones para el ejercicio del gasto:

1

Análisis costo-beneficio

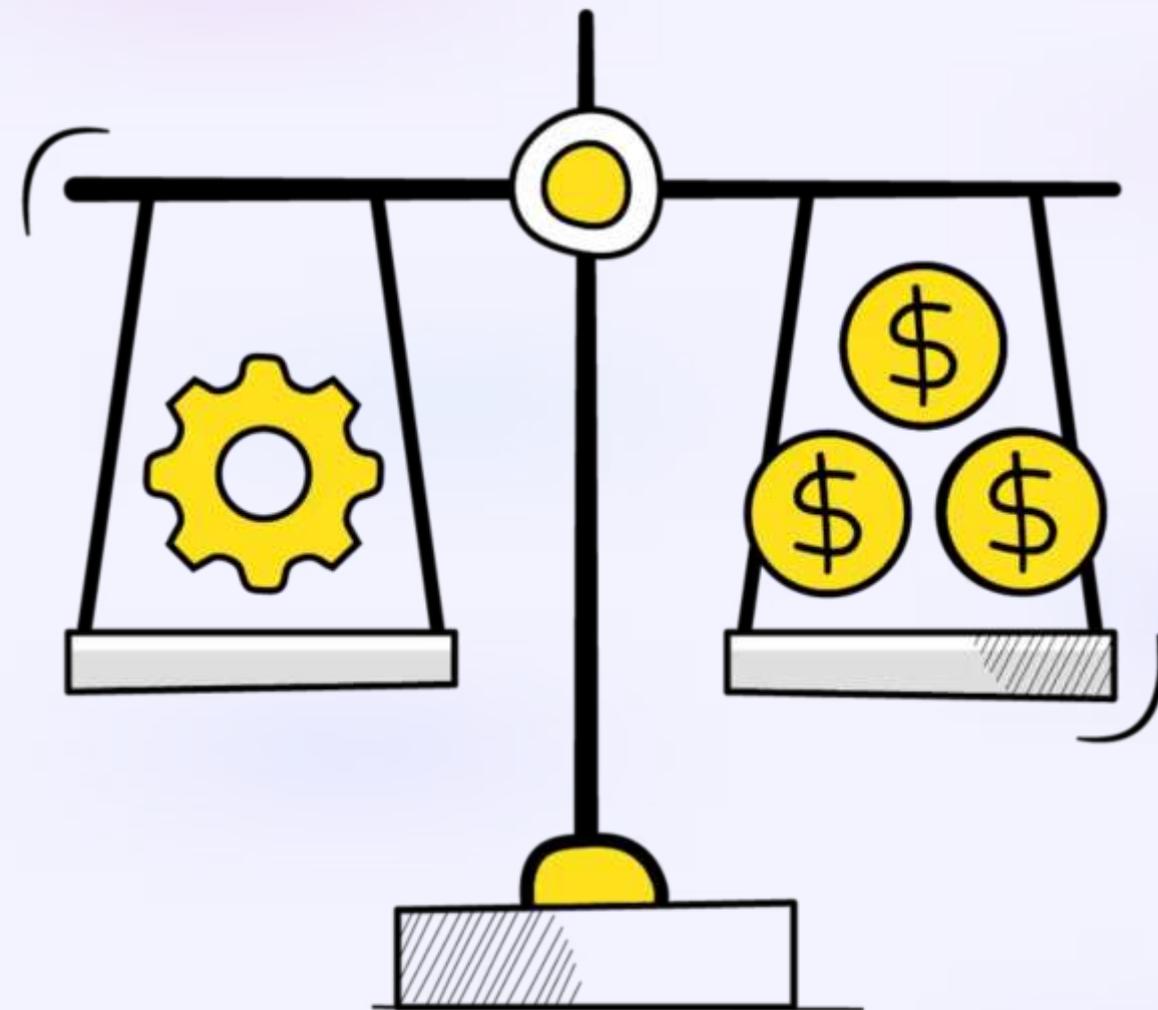
Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo y beneficio.

Cada Entidad Federativa deberá contar con un área encargada de evaluar el análisis socioeconómico y administrar el registro de proyectos de Inversión pública productiva.

2

Pagos por conceptos devengados

Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste.



Reglas para el Ejercicio del Gasto

El Artículo 13 continúa con más disposiciones para el ejercicio del gasto:

1

Control de servicios personales

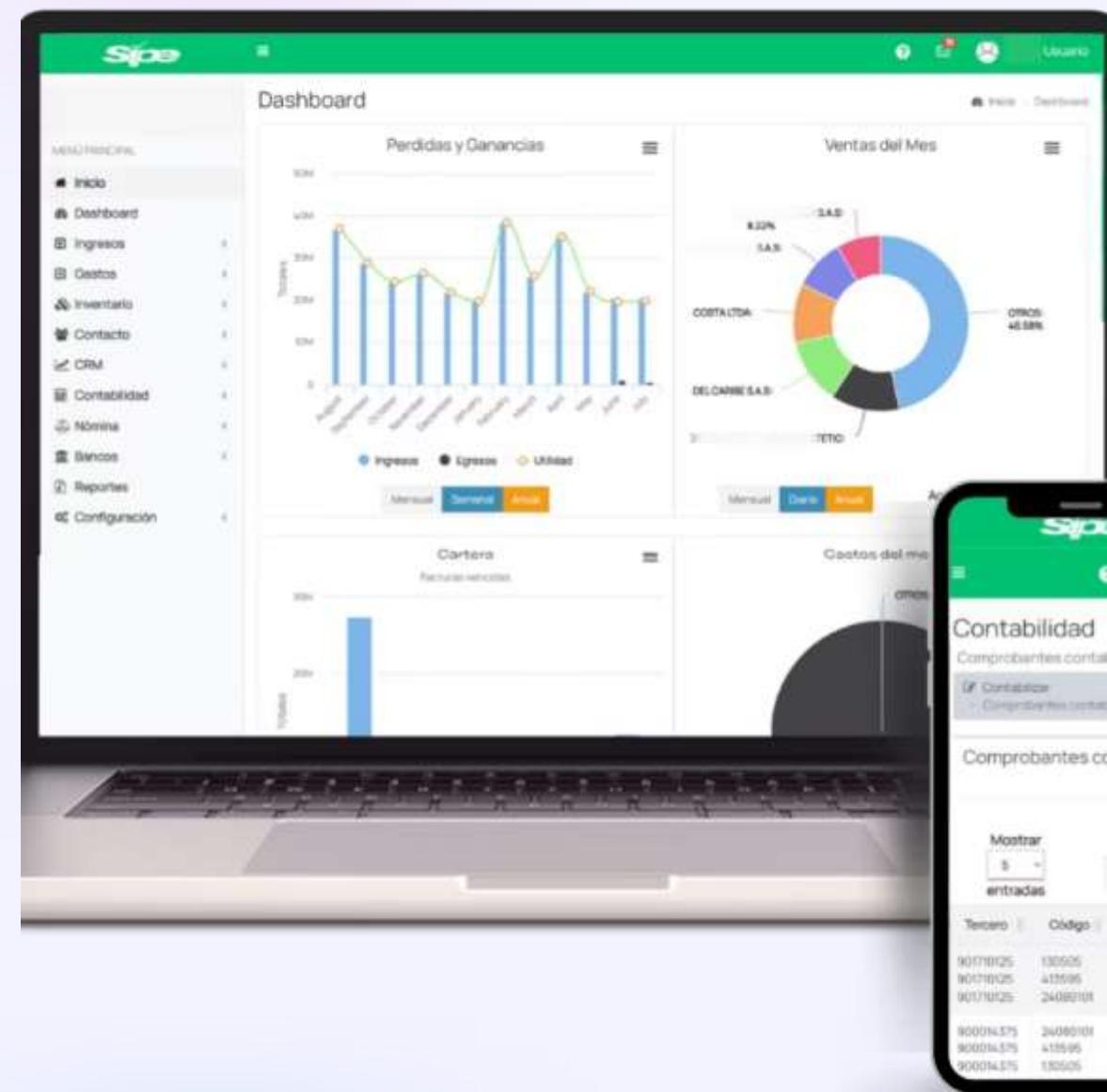
La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas.

La secretaría de finanzas contará con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales.

2

Racionalización del gasto corriente

Deberán tomar medidas para racionalizar el Gasto corriente. Los ahorros y economías generados deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del Balance presupuestario negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios.



Reglas para el Ejercicio del Gasto

El Artículo 13 finaliza con las siguientes disposiciones:

1

Transparencia en subsidios

En materia de subsidios se deberá identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento.

Los mecanismos de distribución, operación y administración deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos.

Esta información deberá hacerse pública a través de las páginas oficiales de Internet.

2

Pagos al cierre del ejercicio

Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio.

Destino de Ingresos Excedentes

El Artículo 14 establece el destino de los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición:



Prioridad 1

Amortización anticipada de Deuda Pública, pago de adeudos de ejercicios anteriores, pasivos circulantes, obligaciones con pago anticipado, sentencias definitivas, fondos para desastres naturales y pensiones.

- Nivel de endeudamiento elevado: al menos 50%
- Nivel de endeudamiento en observación: al menos 30%



Prioridad 2 (remanente)

a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente.

b) Creación de un fondo para compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Si la Entidad Federativa se clasifica en nivel de endeudamiento sostenible, podrá utilizar hasta un 5% para cubrir Gasto corriente.

Ajustes por Disminución de Ingresos

El Artículo 15 establece que en caso de disminución de ingresos, el Ejecutivo deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en el siguiente orden:

Primer nivel de ajuste

Gastos de comunicación social

Segundo nivel de ajuste

Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población

Tercer nivel de ajuste

Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.



Impacto Presupuestario de Iniciativas

El Artículo 16 establece requisitos para evaluar el impacto presupuestario de nuevas iniciativas:

Estimación del Ejecutivo

El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local.

También realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.

Dictamen legislativo

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

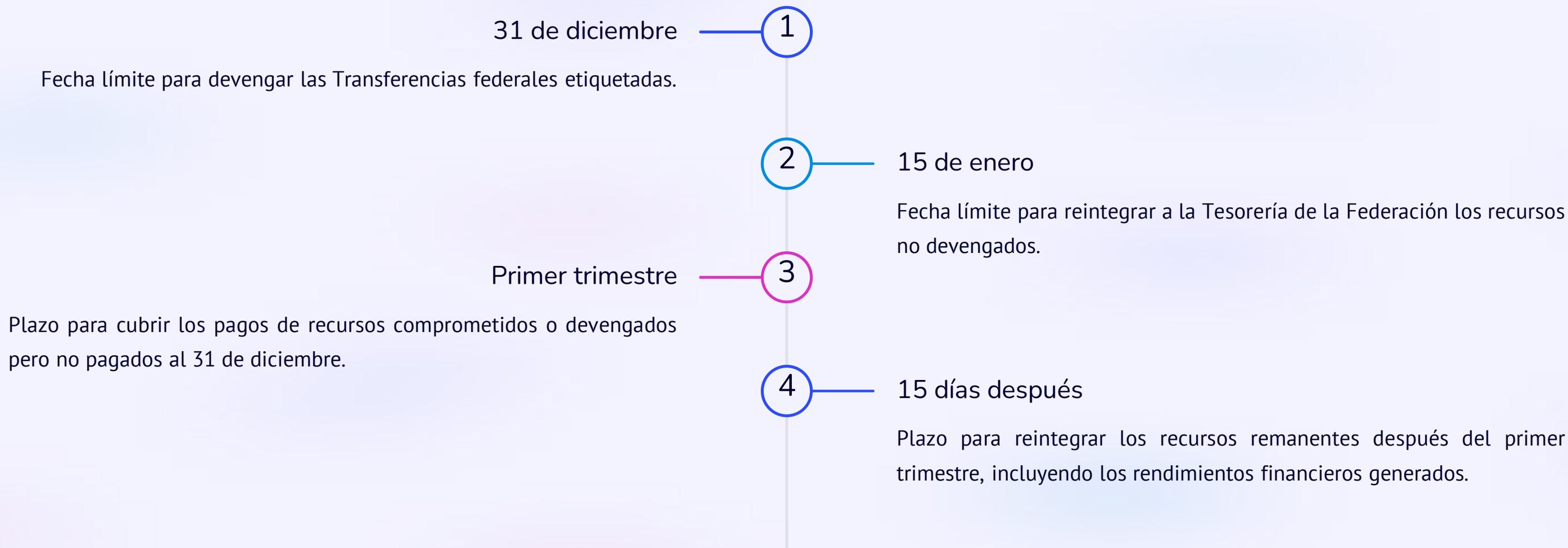
Principio de balance

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.

Reintegro de Transferencias Federales

El Artículo 17 establece reglas para el reintegro de transferencias federales no ejercidas:

"Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos."



Elaboración de Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos

El Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera establece que las iniciativas de Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos municipales deben:

Alineación con marco normativo

Elaborarse conforme a la legislación local, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Enfoque en resultados

Basarse en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, permitiendo la evaluación y medición de resultados.

Congruencia con planes

Ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, garantizando la alineación estratégica.

Estructura mínima

Incluir al menos objetivos anuales, estrategias y metas que guiarán la política fiscal y financiera del municipio durante el ejercicio fiscal.

Congruencia con Criterios Generales de Política Económica

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos municipales deben mantener congruencia con los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Esta congruencia garantiza que las estimaciones financieras municipales se basen en proyecciones macroeconómicas realistas y oficiales, evitando sobrestimaciones de ingresos o subestimaciones de gastos.



Las estimaciones de participaciones y transferencias federales etiquetadas incluidas en estos documentos **no deben exceder** a las previstas en la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Elementos Adicionales Obligatorios

Además de los requisitos generales, los municipios deben incluir en sus iniciativas de Leyes de Ingresos y proyectos de Presupuestos de Egresos los siguientes elementos:

- 1** **Proyecciones de finanzas públicas**
Elaboradas con base en los formatos que emita el CONAC, abarcando un periodo de tres años adicionales al ejercicio fiscal en cuestión (un año para municipios con menos de 200,000 habitantes).
- 2** **Descripción de riesgos relevantes**
Análisis de los riesgos que pueden afectar las finanzas públicas, incluyendo montos de Deuda Contingente, con propuestas de acción para enfrentarlos.
- 3** **Resultados de finanzas públicas**
Presentación de los resultados de las finanzas públicas que abarquen los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión (un año para municipios con menos de 200,000 habitantes).
- 4** **Estudio actuarial de pensiones**
Análisis detallado de las pensiones de los trabajadores, actualizado cada cuatro años, incluyendo población afiliada, edad promedio, características de prestaciones y reservas.

Apoyo Técnico para Municipios Pequeños



Los municipios con población menor a 200,000 habitantes, según el último censo del INEGI, tienen consideraciones especiales:

- Las proyecciones y resultados de finanzas públicas comprenderán **sólo un año**, en lugar de tres
- Contarán con el **apoyo técnico** de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir con estos requisitos
- Esta disposición reconoce las limitaciones técnicas y de recursos humanos que pueden enfrentar los municipios pequeños
- El apoyo no exime al municipio de su responsabilidad en la elaboración y presentación de los documentos

Este apoyo busca fortalecer las capacidades institucionales de los municipios pequeños sin comprometer el cumplimiento de la normatividad en materia de disciplina financiera.

Concepto de Balance Presupuestario Sostenible

El Artículo 19 establece que el gasto total propuesto por el Ayuntamiento en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al [Balance presupuestario sostenible](#).

"Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero."



El Balance presupuestario de recursos disponibles también debe ser sostenible, es decir, mayor o igual a cero al final del ejercicio bajo el momento contable devengado.

Financiamiento Neto y Sistema de Alertas

La Ley establece una relación directa entre el Financiamiento Neto que pueden contratar los municipios y el Sistema de Alertas:

Financiamiento Neto

Es la diferencia entre las disposiciones realizadas de un Financiamiento y las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública.

El Financiamiento Neto que se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible **debe estar dentro del Techo de Financiamiento Neto** que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas.

Sistema de Alertas

Mecanismo de evaluación del nivel de endeudamiento de los Entes Públicos que tienen contratados Financiamientos y Obligaciones.

Clasifica a los municipios según su nivel de endeudamiento en:

- Endeudamiento Sostenible
- Endeudamiento en Observación
- Endeudamiento Elevado



Excepciones al Balance Presupuestario Sostenible

La Ley contempla situaciones excepcionales en las que se puede aprobar un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo:



Causas excepcionales

Caída en el Producto Interno Bruto nacional, declaración de emergencia por desastres naturales o disminución en la recaudación de ingresos tributarios.



Responsabilidad del tesorero

El tesorero municipal o equivalente debe presentar a la Legislatura local el aviso de las causas excepcionales que afectan las finanzas públicas.



Plan de ajuste

Se debe presentar un plan que detalle las acciones que permitirán subsanar el Balance presupuestario negativo para recuperar la sostenibilidad.

Estas excepciones reconocen que existen circunstancias que escapan al control de los municipios y que pueden afectar temporalmente su capacidad para mantener un balance presupuestario sostenible.

Límite para Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores

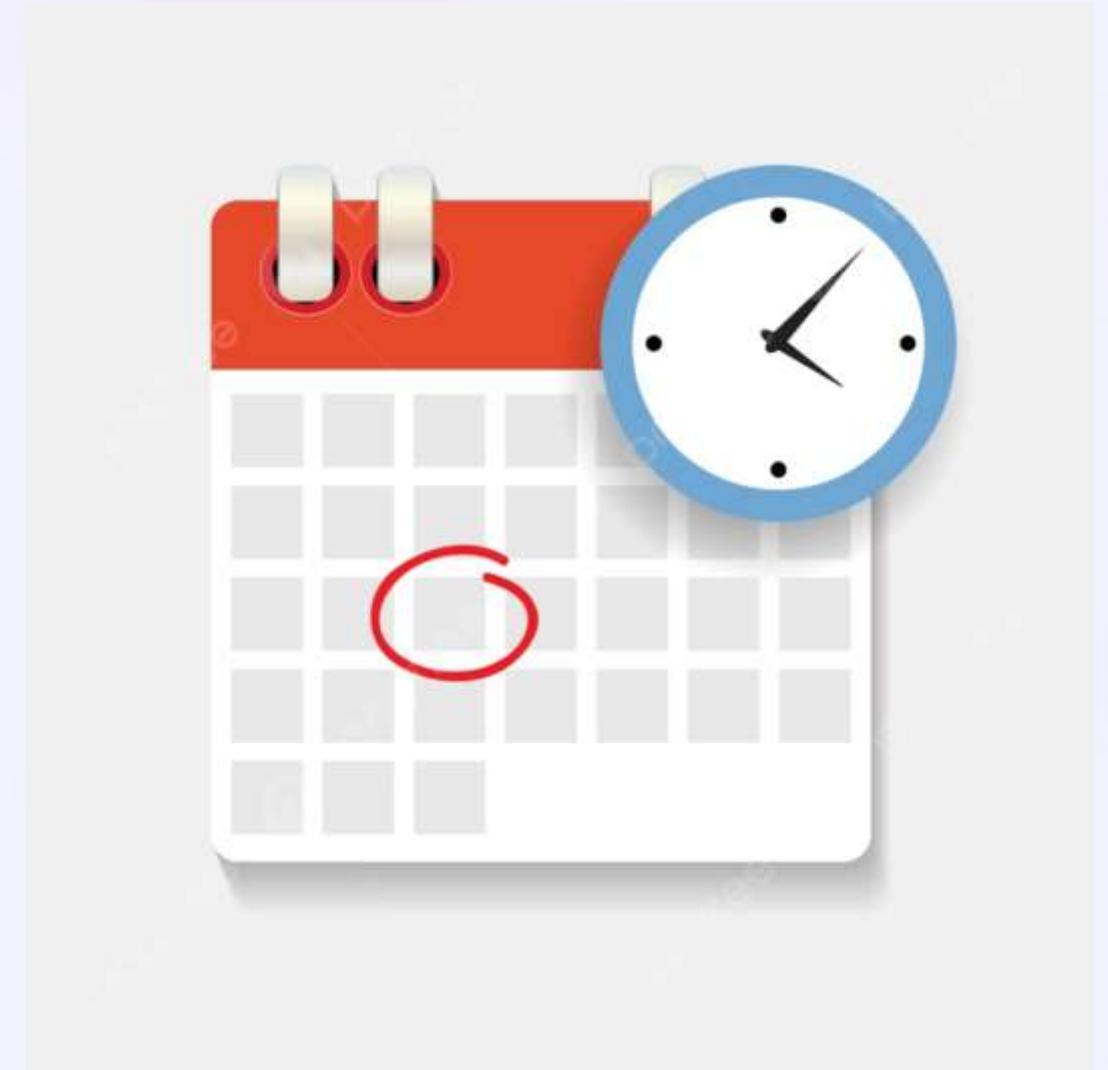
Artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera

"Los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio."

Esta disposición busca:

- Limitar el arrastre de pasivos de ejercicios anteriores
- Fomentar una planeación presupuestaria más precisa
- Evitar que los ADEFAS comprometan recursos significativos del presupuesto actual
- Promover el pago oportuno de obligaciones dentro del ejercicio fiscal correspondiente

⚠ El exceder este límite puede derivar en observaciones por parte de los órganos de fiscalización y afectar la evaluación del municipio en materia de disciplina financiera.



Otras Disposiciones Aplicables a Municipios

El Artículo 21 de la Ley establece que los Municipios y sus Entes Públicos deben observar disposiciones adicionales:

Art. 8

Toda propuesta de aumento o creación de gasto debe acompañarse con la iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Art. 10

En materia de servicios personales, se deben observar límites de crecimiento y disposiciones para determinar los montos máximos.

Art. 11

Previsiones de gasto para compromisos de pago derivados de APPs y aportaciones a fideicomisos públicos.

Art. 14

Los ingresos excedentes deben destinarse según la clasificación del municipio en el Sistema de Alertas.

Art. 15

En caso de disminución de ingresos, se deben realizar ajustes al Presupuesto de Egresos conforme a lo establecido.

Art. 17

A más tardar el 15 de enero de cada año, se deberán reintegrar a la TESOFE las Transferencias federales etiquetadas no devengadas.

Adicionalmente, los municipios con más de 200,000 habitantes deben observar lo previsto en el artículo 13, excepto su fracción III, segundo párrafo.

Restricciones Generales para la Contratación de Deuda

El Artículo 22 establece prohibiciones y limitaciones fundamentales para los Entes Públicos, incluyendo los municipios:

- **Prohibición de contraer** financiamientos u obligaciones con gobiernos extranjeros, sociedades o particulares extranjeros
- **Prohibición de endeudamiento** que deba pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional
- **Limitación del destino** de los financiamientos exclusivamente a:
 - Inversiones públicas productivas
 - Refinanciamiento o reestructura de deuda existente



Se permite destinar hasta un **0.15%** del monto de los Financiamientos para cubrir gastos y costos relacionados con la contratación.

En esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino puede ser la contratación de servicios que incluyan componentes de inversión pública productiva.



Definición de Inversión Pública Productiva

La Ley define la Inversión Pública Productiva como:

"Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea:

1. La construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público;
2. La adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, o
3. La adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico."

Esta definición delimita claramente los usos permitidos del financiamiento público, evitando el endeudamiento para gasto corriente u operativo.

Autorización Legislativa para la Contratación de Deuda

El Artículo 23 establece los requisitos para la autorización de Financiamientos y Obligaciones:

- La Legislatura local debe autorizar los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones
- La autorización requiere el voto de las **dos terceras partes** de los miembros presentes de la Legislatura local
- Previo a la autorización, la Legislatura debe realizar un análisis de:
 - Capacidad de pago del Ente Público
 - Destino del Financiamiento u Obligación
 - Otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago



Este requisito busca garantizar que la contratación de deuda cuente con un análisis técnico y el respaldo de una mayoría calificada en el órgano legislativo estatal.

Excepciones a la Autorización Legislativa

Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requieren autorización específica de la Legislatura local, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

Mejora financiera

Debe existir una mejora en la tasa de interés (incluyendo costos asociados) o, en caso de Reestructuraciones, una mejora en las condiciones contractuales.

Sin incremento de saldo

No se debe incrementar el saldo insoluto de la deuda original, manteniendo o reduciendo el monto total adeudado.

Sin ampliación de plazo

No se puede ampliar el plazo de vencimiento original, no se otorga plazo o periodo de gracia, ni se modifica el perfil de amortizaciones durante la administración en curso o la totalidad del periodo.

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público debe informar a la Legislatura local y presentar la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único.

Contenido de la Autorización Legislativa

El Artículo 24 establece que la autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local debe especificar al menos:



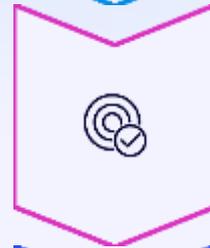
Monto autorizado

La cantidad máxima de Deuda Pública u Obligación que se permite contraer.



Plazo máximo

El periodo máximo autorizado para el pago del financiamiento u obligación.



Destino de recursos

El uso específico que se dará a los recursos obtenidos mediante el financiamiento.



Fuente o garantía

En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía para el financiamiento.



Vigencia

En caso de autorizaciones específicas, el periodo durante el cual será válida la autorización.

Vigencia de las Autorizaciones

La Ley establece reglas específicas sobre la vigencia de las autorizaciones legislativas:

- Si la autorización establece una vigencia específica, ésta no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente al que fue aprobada
- Si la autorización no establece una vigencia específica, se entenderá que sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada

Estas limitaciones temporales buscan:

- Evitar que autorizaciones antiguas se utilicen en contextos económicos diferentes
- Forzar a los municipios a actualizar sus justificaciones y análisis de capacidad de pago
- Permitir a las legislaturas revisar periódicamente el endeudamiento municipal
- Promover la planeación financiera a corto y mediano plazo



- ⊗ Utilizar una autorización legislativa fuera de su vigencia puede invalidar jurídicamente la contratación del financiamiento y generar responsabilidades administrativas.

Obligación de Contratar Bajo las Mejores Condiciones

El Artículo 25 establece la obligación de los Entes Públicos de contratar los Financiamientos y Obligaciones bajo las mejores condiciones de mercado disponibles.

Obligaciones de transparencia

- Publicar en su página oficial de Internet los instrumentos jurídicos a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único
- Presentar en los informes trimestrales y en la cuenta pública información detallada de cada Financiamiento u Obligación
- La información debe incluir como mínimo: importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados

A magnifying glass is positioned over a financial spreadsheet, highlighting a specific row of data. The spreadsheet contains various columns and rows of numerical values, likely representing financial transactions or budget items. The magnifying glass is held by a hand, and the focus is sharp on the data it covers. The background shows other parts of the spreadsheet, including headers and sub-headers, but they are out of focus.

DESCRIPCIÓN	IMPORTE	SALDOS
VOCALIA DEPARTIDOS VIAJES SOCIAL PB JJ	-300,00	300,00
VOCALIA GESTION DE SOCIOS PB JJ	-300,00	0,00
VOCALIA ACTOS COLABORACIONES	-300,00	0,00
VOCALIA PUBLICACIONES E INTERNET	-3.500,00	5.600,00
VOCALIA DIVERSOS DE PATRIMONIO PB JJ	-5.000,00	0,00
VOCALIA RELACIONES ASUNTOS PB JJ	-1.000,00	0,00
VOCALIA GESTION PUBLICAS PB JJ	-300,00	0,00
VOCALIA DONACIONES ANONIMAS	-23,00	2.500,00
VOCALIA GESTION SUBVENCIONES PB JJ	-1.400,00	2.500,00
VOCALIA ANTERIORES	-300,00	2.400,00
VOCALIA TESORERIA PARA GASTOS ANTERIORES	-500,00	0,00
VOCALIA PRESUPUESTO VALORACION TOTAL	-300,00	0,00
VOCALIA VALORACION TOTAL REAL	-100,00	0,00
VOCALIA VALORACION TOTAL PRESUPUESTO	0,00	323,00
VOCALIA VALORACION TOTAL REAL	0,00	1.156,53
VOCALIA VALORACION TOTAL REAL	-14.479,53	1.156,53
VOCALIA VALORACION TOTAL REAL	8.426,95	14.479,53
VOCALIA VALORACION TOTAL REAL	6.052,68	7.877,29
VOCALIA VALORACION TOTAL REAL	1.934,25	0,00

Esta disposición garantiza que los ciudadanos y órganos fiscalizadores puedan verificar que las contrataciones se realizaron efectivamente bajo las mejores condiciones de mercado disponibles.

Responsable de Verificar Mejores Condiciones



"El secretario de finanzas, tesorero municipal o su equivalente de cada Ente Público, según corresponda a su ámbito de competencia, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones del mercado."

- Artículo 26, primer párrafo

Esta designación de responsabilidad tiene importantes implicaciones:

- Establece un **responsable específico** de verificar el cumplimiento de las condiciones óptimas de contratación
- El funcionario designado debe contar con los **conocimientos técnicos** necesarios para evaluar las ofertas financieras
- Genera **responsabilidad administrativa** personal en caso de no verificar adecuadamente las condiciones de mercado
- Requiere que el funcionario conserve la **evidencia documental** de la evaluación de ofertas y el análisis comparativo

Umbrales para Procesos Competitivos

El Artículo 26 establece umbrales que determinan el tipo de proceso competitivo que debe implementarse:

Entidades Federativas y sus Entes Públicos

Deben implementar un proceso competitivo completo cuando soliciten Financiamientos por un monto **mayor o igual a 40 millones de UDIs** y a un plazo superior a un año.

Municipios y sus Entes Públicos

Deben implementar un proceso competitivo completo cuando soliciten Financiamientos por un monto **mayor a 10 millones de UDIs** y a un plazo superior a un año.

Para financiamientos por montos menores a los umbrales señalados, el Ente Público deberá implementar un proceso competitivo simplificado con por lo menos dos instituciones financieras y obtener únicamente una oferta irrevocable.

 El valor de la UDI fluctúa diariamente, por lo que es necesario consultar su valor actualizado al momento de determinar si se rebasa el umbral establecido.

Proceso Competitivo Completo

Cuando se rebasan los umbrales establecidos, el proceso competitivo completo debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1** Implementar proceso competitivo
Consultar a por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, obteniendo mínimo dos ofertas irrevocables de Financiamiento, con una vigencia mínima de 60 días naturales.
- 2** Solicitud homogénea
La solicitud debe ser igual para todas las instituciones en cuanto a: monto, plazo, perfil de amortizaciones, condiciones de disposición, oportunidad de entrega y fuente de pago.
- 3** Ofertas detalladas
Las ofertas irrevocables deben precisar todos los términos y condiciones financieras aplicables. El Ente Público debe presentar también las respuestas de instituciones que decidieron no ofertar.
- 4** Selección de mejor oferta
Contratar la oferta que represente el costo financiero más bajo, aplicando la metodología de cálculo de la tasa efectiva establecida por la Secretaría de Hacienda.

Proceso en Caso de Declaración Desierta

La Ley prevé procedimientos específicos en caso de que no se obtengan las ofertas mínimas requeridas:

1. Si no se obtienen al menos dos ofertas irrevocables, el proceso competitivo será declarado desierto **por única ocasión**
2. El Ente Público deberá realizar un **nuevo proceso competitivo**
3. Si en el segundo intento tampoco se obtienen dos ofertas irrevocables, la oferta ganadora será aquella que se hubiera presentado en el día y hora indicada
4. Esta oferta única debe cumplir con todos los términos establecidos en la invitación correspondiente
5. Todo el proceso debe documentarse adecuadamente para demostrar que se siguieron los procedimientos establecidos

Este mecanismo busca un equilibrio entre la necesidad de competencia para obtener las mejores condiciones y la realidad de que en algunos casos puede haber limitada participación de instituciones financieras.

Cálculo de la Tasa Efectiva

Para comparar las ofertas de financiamiento de manera objetiva, la Ley establece que:

"Para establecer un comparativo que incluya la tasa de interés y todos los costos relacionados al Financiamiento, se deberá aplicar la metodología establecida para el cálculo de la tasa efectiva, bajo los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría..."

La tasa efectiva debe considerar:

- Tasa de interés ofrecida
- Comisiones
- Gastos adicionales
- Periodos de gracia o diferimiento
- Accesorios financieros

 La Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha emitido lineamientos específicos para el cálculo de la tasa efectiva, disponibles en su portal oficial.

La metodología de cálculo de la tasa efectiva permite una comparación objetiva y estandarizada entre ofertas que pueden tener estructuras de costos diferentes.



Documentación y Publicación del Proceso

Para garantizar la transparencia del proceso competitivo, la Ley establece obligaciones de documentación y publicidad:



Análisis comparativo

El Ente Público debe elaborar un documento que incluya el análisis comparativo de las propuestas, aplicando la metodología de tasa efectiva.



Publicación

El documento de análisis comparativo debe publicarse en la página oficial de Internet del propio Ente Público o, en su caso, de la Entidad Federativa o Municipio.



Conservación

Toda la documentación del proceso, incluyendo invitaciones, propuestas y análisis, debe conservarse para futuras auditorías.



Informes

La información sobre el financiamiento contratado debe incluirse en los informes trimestrales y la cuenta pública del Ente.

Licitación Pública para Grandes Financiamientos

El Artículo 29 establece un requisito adicional para financiamientos de gran magnitud:

"Con excepción de los Financiamientos que se contraten mediante el mercado bursátil, cuando la autorización del Financiamiento exceda de cien millones de Unidades de Inversión, dicho proceso de contratación se realizará mediante licitación pública..."

La institución financiera ganadora debe darse a conocer en un plazo no mayor a 2 días hábiles posteriores a la recepción de propuestas, a través de medios públicos.

Este requisito adicional busca garantizar mayor transparencia y competencia en los financiamientos de mayor cuantía.

La licitación pública implica:

- Proceso competitivo público y simultáneo
- Entrega de propuestas en fecha, hora y lugar previamente especificados
- Apertura pública de las propuestas
- Mayor formalidad y publicidad en todo el proceso



Contratación de APPs y Arrendamientos Financieros

El Artículo 27 establece que en la contratación de obligaciones derivadas de arrendamientos financieros o esquemas de Asociaciones Público-Privadas:

Proceso similar

Los Entes Públicos deben sujetarse, en lo conducente, al mismo proceso competitivo establecido para los financiamientos tradicionales.

Ajuste a particularidades

Las propuestas deben ajustarse a la naturaleza y particularidades específicas de la obligación a contratar.

Transparencia total

Es obligatorio hacer públicos todos los conceptos que representen un costo para el Ente Público, sin omisiones

Mejores condiciones

La contratación debe realizarse con quien presente las mejores condiciones de mercado de acuerdo con el tipo de obligación.

Estas disposiciones reconocen la complejidad de estos esquemas pero mantienen los principios de competencia y transparencia.

Contratación a Través del Mercado Bursátil

El Artículo 28 establece disposiciones especiales para la contratación de financiamientos a través del mercado bursátil:

- El Ente Público debe **fundamentar en el documento de colocación** las razones por las que el mercado bursátil es una opción más adecuada que el bancario
- Se exceptúa del cumplimiento del proceso competitivo detallado en el artículo 26
- Se deben precisar todos los costos derivados de la emisión y colocación de valores
- La CNBV establece los requisitos de revelación respecto de los gastos relacionados con la oferta
- Debe incluirse un comparativo de costos con emisiones similares de los últimos 36 meses



Los Entes Públicos deben entregar a su Legislatura local una copia de los documentos de divulgación de la oferta el día hábil siguiente de su presentación a la CNBV.

Características de las Obligaciones a Corto Plazo

El Artículo 30 establece que las Entidades Federativas y los Municipios pueden contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre que cumplan con condiciones específicas:

Límite de monto

El saldo insoluto total no debe exceder del 6% de los Ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos (sin incluir Financiamiento Neto).

Plazo de pago

Las obligaciones deben quedar totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno.

Tipo de garantía

Las obligaciones deben ser quirografarias, es decir, sin garantías específicas sobre bienes o ingresos del municipio.

Registro obligatorio

Deben ser inscritas en el Registro Público Único que administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Aun cuando no requieren autorización legislativa, estas obligaciones deben contratarse bajo las mejores condiciones de mercado.

Restricción de Contratación al Final de la Administración



La prohibición de contratar obligaciones a corto plazo durante los últimos tres meses de la administración tiene los siguientes objetivos:

- Evitar que las administraciones salientes comprometan la liquidez de las entrantes
- Prevenir el uso de financiamiento para cubrir déficits de fin de administración
- Forzar la conclusión de proyectos y compromisos antes del cambio de gobierno
- Garantizar una transición ordenada de las finanzas públicas
- Reducir la tentación de utilizar recursos para fines político-electorales

⊗ No se pueden contratar nuevas obligaciones a corto plazo durante los últimos tres meses de la administración municipal.

Esta restricción complementa la obligación de pagar totalmente las obligaciones a corto plazo tres meses antes del fin de la administración.

Destino de las Obligaciones a Corto Plazo

"Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal."

- Artículo 31, primer párrafo

Ejemplos de necesidades de corto plazo permitidas:

- Cubrir desfases temporales entre ingresos y gastos
- Atender compromisos de pago inmediatos ante retrasos en la recepción de transferencias federales
- Responder a contingencias que requieran gasto inmediato

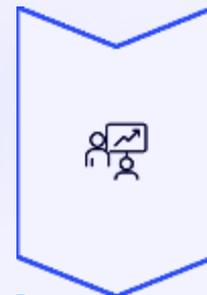
Usos **NO permitidos** para obligaciones a corto plazo:

- Inversiones públicas productivas
- Refinanciamiento de deuda de largo plazo
- Cubrir déficits estructurales
- Pago de obligaciones de administraciones anteriores

La restricción en el destino busca evitar que se utilicen como un mecanismo para eludir los controles más estrictos que aplican a la deuda de largo plazo.

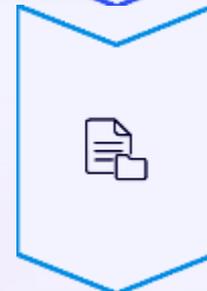
Transparencia de las Obligaciones a Corto Plazo

La Ley establece obligaciones específicas de transparencia para las obligaciones a corto plazo:



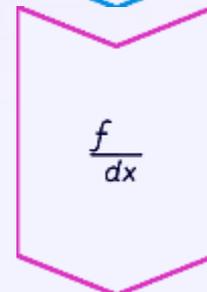
Informes periódicos

Presentar en los informes trimestrales de la Ley General de Contabilidad Gubernamental información detallada de las obligaciones contraídas.



Cuenta pública

Incluir en la cuenta pública información completa incluyendo importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.



Tasa efectiva

Reportar la tasa efectiva de las obligaciones calculada conforme a la metodología establecida por la Secretaría de Hacienda.

Estas obligaciones de transparencia permiten a ciudadanos, órganos fiscalizadores y legislaturas monitorear el uso de este tipo de financiamiento y verificar su apego a la normatividad.

Prohibición de Refinanciamiento a Largo Plazo

Artículo 32

"Las Obligaciones a corto plazo a que se refiere el presente Capítulo no podrán ser objeto de Refinanciamiento o Reestructura a plazos mayores a un año."

Esta prohibición busca evitar:

- La conversión de deuda a corto plazo (menos regulada) en deuda a largo plazo
- La elusión del requisito de autorización legislativa para deuda de largo plazo
- El uso de mecanismos de corto plazo para financiar proyectos que deberían utilizar instrumentos de largo plazo
- La acumulación de pasivos de corto plazo que posteriormente requieran rescates financieros

Las obligaciones a corto plazo sólo pueden refinanciarse o reestructurarse con otros instrumentos de corto plazo (menos de un año).



 El incumplimiento de esta prohibición puede derivar en responsabilidades administrativas y observaciones por parte de los órganos de fiscalización.

Requisitos Fundamentales para Acceder a la Deuda Estatal Garantizada

El artículo 34 de la Ley de Disciplina Financiera establece dos condiciones esenciales que deben cumplir los estados y municipios para poder adherirse al mecanismo de Deuda Estatal Garantizada:



Celebración de Convenio con la SHCP

El convenio debe formalizarse conforme a los términos establecidos en el Capítulo IV de la ley, incluyendo compromisos específicos de responsabilidad hacendaria.



Afectación de Participaciones Federales

Establecer un mecanismo específico de pago, afectando participaciones federales suficientes que les correspondan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, en los términos convenidos con la SHCP.

Estos requisitos están diseñados para crear un vínculo directo entre el beneficio del aval federal y el compromiso formal del ente público con la disciplina financiera. La exigencia de afectar participaciones federales como garantía representa un mecanismo efectivo de mitigación de riesgo para el Gobierno Federal.

En el caso de los municipios, es importante destacar que su participación en este mecanismo requiere del respaldo explícito de la entidad federativa correspondiente. Esto se materializa mediante la firma de un convenio adicional y único entre el estado y la Federación respecto a sus municipios, según lo establecido en el artículo 36 de la ley.

El cumplimiento de estos requisitos es verificado por la SHCP antes de otorgar la garantía federal, lo que constituye el primer filtro del proceso de acceso a este beneficio crediticio.

Límites Cuantitativos de la Deuda Estatal Garantizada

Límite Global Nacional

La ley establece un límite agregado para el conjunto de la Deuda Estatal Garantizada a nivel nacional:

- El saldo total de la Deuda Estatal Garantizada no podrá exceder el 3.5% del Producto Interno Bruto nominal nacional determinado para el ejercicio fiscal anterior por el INEGI.

Este tope macroeconómico representa una salvaguarda para las finanzas públicas federales, acotando el monto máximo de pasivos contingentes que el Gobierno Federal puede asumir por este concepto.

Variaciones del PIB y Derechos Adquiridos

La normativa contempla escenarios de variación económica:

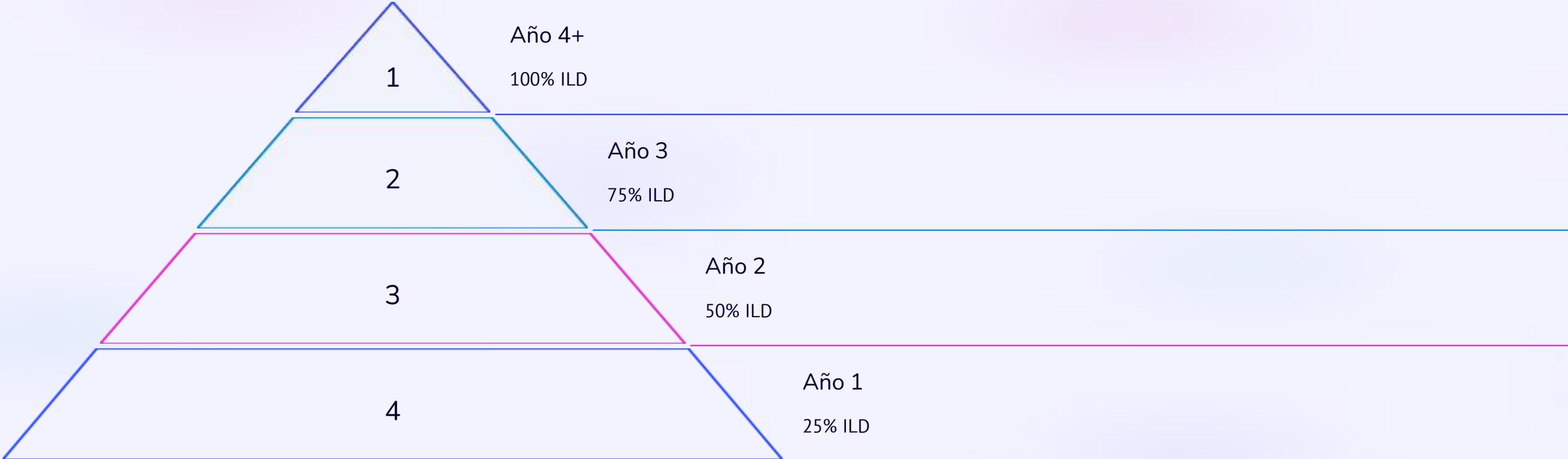
- En caso de variación nominal negativa del PIB, el monto avalado será equivalente al resultado del cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior.
- Si las variaciones en el PIB ocasionan que el saldo sobrepase el límite del 3.5%, la Deuda Estatal Garantizada previamente convenida seguirá vigente, respetando los derechos adquiridos por terceros.

Esta previsión otorga certidumbre jurídica a los acreedores y a los entes públicos que ya cuentan con financiamientos garantizados, aun en escenarios macroeconómicos adversos.

Este límite prudencial busca mantener los pasivos contingentes del Gobierno Federal en niveles manejables, evitando riesgos sistémicos para las finanzas públicas nacionales.



Límites Específicos por Entidad Federativa y Municipio



La ley establece un esquema de gradualidad para los límites de Deuda Estatal Garantizada que puede contratar cada ente público. El tope máximo se fija en el 100% de los Ingresos de Libre Disposición (ILD) aprobados en su respectiva Ley de Ingresos del ejercicio correspondiente.

Sin embargo, este límite se alcanza progresivamente durante los primeros cuatro años de vigencia del convenio, lo que permite un incremento controlado de los compromisos garantizados. Esta gradualidad tiene un doble propósito: por un lado, mitigar los riesgos para el Gobierno Federal al evitar una exposición súbita a pasivos contingentes significativos; por otro, incentivar a los entes públicos a demostrar su capacidad de cumplimiento con los compromisos de disciplina fiscal antes de acceder a montos mayores de garantía.

Es importante destacar que los Ingresos de Libre Disposición incluyen los ingresos locales, las participaciones federales, así como otros recursos que no están etiquetados para un fin específico. Esta base de cálculo refleja la verdadera capacidad financiera del ente público para hacer frente a sus obligaciones de deuda.

Proceso de Solicitud y Priorización

Orden de Atención de Solicitudes

El artículo 35 de la ley establece un criterio claro para la atención de las solicitudes de Deuda Estatal Garantizada:

"Para efectos del límite establecido en el primer párrafo de este artículo, se atenderán las solicitudes de los Estados y Municipios, una vez obtenida la autorización referida en el siguiente artículo, estrictamente conforme al orden en que hayan sido presentadas, hasta agotar dicho límite."

Este criterio de "primero en tiempo, primero en derecho" garantiza un proceso transparente y objetivo para la asignación del cupo disponible dentro del límite global del 3.5% del PIB.

Este mecanismo de priorización subraya la importancia de la planificación financiera estratégica para los entes públicos que buscan acceder al beneficio de la Deuda Estatal Garantizada, incentivando la anticipación y la eficiencia en los procesos internos de autorización.

Implicaciones Prácticas

La priorización basada en el orden cronológico de presentación tiene importantes implicaciones estratégicas para los entes públicos interesados en acceder a este mecanismo:

- Genera incentivos para una preparación anticipada y meticulosa de la documentación requerida.
- Exige a los estados y municipios contar con la autorización de sus legislaturas locales antes de presentar la solicitud formal.
- Puede crear una "carrera" entre entidades federativas y municipios por acceder al cupo disponible, especialmente en contextos de restricción crediticia.
- Requiere un seguimiento cercano del nivel de utilización del límite global para identificar ventanas de oportunidad.

Autorización Legislativa: Requisito Fundamental

El artículo 36 de la Ley de Disciplina Financiera establece que la autorización para celebrar los convenios de Deuda Estatal Garantizada debe ser emitida por las Legislaturas locales y, cuando corresponda, por los Ayuntamientos. Este requisito constituye un elemento central del proceso de formalización y tiene profundas implicaciones para la gobernanza financiera de los entes subnacionales.



Fundamento Constitucional

La exigencia de autorización legislativa se alinea con el principio constitucional que otorga a los congresos locales la facultad de aprobar la contratación de deuda pública por parte de los estados y municipios.



Corresponsabilidad Institucional

Involucra a los poderes Ejecutivo y Legislativo en la decisión de acceder al mecanismo de garantía federal, distribuyendo la responsabilidad política y jurídica.



Control y Escrutinio

Permite un análisis técnico y político adicional sobre la conveniencia, necesidad y sostenibilidad del endeudamiento garantizado, fungiendo como un filtro de calidad.



Publicidad Obligatoria

Los convenios autorizados deben publicarse tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente, garantizando la transparencia del proceso.

Este requisito procesal fortalece la legitimidad de los compromisos adquiridos y contribuye a la sostenibilidad de las finanzas públicas al incorporar un nivel adicional de análisis y aprobación.

Caso Especial: Municipios en el Mecanismo de DEG

Procedimiento Especial para Municipios

El artículo 36 establece un procedimiento particular para la incorporación de los municipios al mecanismo de Deuda Estatal Garantizada:

"En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios."

Esta disposición refleja la estructura federal mexicana, donde los municipios, si bien son un orden de gobierno autónomo, mantienen una relación institucional con los estados a los que pertenecen, especialmente en materia financiera.

Este esquema especial para municipios crea un sistema escalonado de responsabilidades que fortalece la supervisión y el acompañamiento de los gobiernos estatales a sus municipios en materia de endeudamiento garantizado, contribuyendo a mitigar riesgos fiscales.

Implicaciones Prácticas

- **Doble Garantía:** Los municipios que accedan al mecanismo contarán con una doble garantía: la del estado y la del Gobierno Federal.
- **Corresponsabilidad Estatal:** El estado asume responsabilidad subsidiaria por los compromisos financieros de sus municipios garantizados por la Federación.
- **Mecanismo Unificado:** Se establece un solo convenio que abarca a todos los municipios de la entidad que participen, simplificando la gestión administrativa.
- **Evaluación Estatal:** Implícitamente, el estado debe realizar una evaluación previa de la capacidad financiera y el desempeño fiscal de los municipios antes de avalarlos.

Contenido Mínimo de los Convenios

El artículo 37 de la Ley de Disciplina Financiera establece que los convenios de Deuda Estatal Garantizada deben contener, como mínimo, dos elementos fundamentales:

1

Límites de Endeudamiento

Deben establecerse claramente los montos máximos de deuda garantizada que podrá contratar el ente público, respetando los porcentajes graduales sobre los Ingresos de Libre Disposición que marca la ley para cada año de vigencia del convenio.

Estos límites constituyen un techo infranqueable y su determinación debe considerar la capacidad real de pago de la entidad o municipio, así como su nivel de endeudamiento previo y las proyecciones de ingresos y gastos.

Es importante destacar que estos elementos constituyen el contenido **mínimo** del convenio, por lo que en la práctica pueden incluirse compromisos adicionales adaptados a la situación particular de cada ente público. La especificidad y claridad en la redacción de estos compromisos es fundamental para facilitar su posterior evaluación y seguimiento.

2

Objetivos de Finanzas Públicas

El convenio debe incluir compromisos específicos orientados a fortalecer la sostenibilidad fiscal del ente público, tales como:

- Disminución gradual del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo
- Reducción del Gasto corriente
- Aumento de los Ingresos locales

Estos objetivos deben ser medibles, con metas cuantificables y plazos definidos para su cumplimiento.

Análisis Legislativo para Casos de Endeudamiento Elevado

Comisión Legislativa Bicameral

El artículo 38 establece un mecanismo especial de análisis para los casos en que el estado que solicita acceder a la Deuda Estatal Garantizada se ubique en un nivel de endeudamiento elevado según el Sistema de Alertas:

"El Congreso de la Unión, a través de una comisión legislativa bicameral, analizará la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas, planteada en los convenios."

Esta comisión está integrada por ocho miembros: cuatro de la Comisión de Hacienda y Crédito Público del Senado y cuatro de la Comisión de Hacienda y Crédito Público o de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados.

La participación del Congreso de la Unión en este proceso refleja la relevancia nacional de la sostenibilidad fiscal de las entidades federativas con altos niveles de endeudamiento, especialmente cuando el Gobierno Federal asume un rol de garante.

Funcionamiento y Atribuciones

- **Presidencia alternada:** Se ejerce de manera alternada por un diputado y un senador con periodicidad anual.
- **Plazo de análisis:** La comisión puede emitir observaciones en un plazo máximo de 15 días hábiles, incluso durante periodos de receso legislativo.
- **Acceso a información:** Puede solicitar información a la SHCP y al CONAC sobre los convenios formalizados.
- **Carácter de las observaciones:** Si bien la ley no especifica que sean vinculantes, representan un importante insumo para el proceso de formalización.

Este mecanismo introduce un nivel adicional de escrutinio para los casos de mayor riesgo fiscal, fortaleciendo la corresponsabilidad del Poder Legislativo Federal en la vigilancia de la sostenibilidad de la deuda subnacional garantizada.

Proceso de Formalización y Entrega de Convenios



Suscripción del Convenio

El convenio se formaliza mediante la firma del representante de la SHCP y la autoridad competente del ente público (Gobernador/Secretario de Finanzas estatal o Presidente Municipal).



Entrega a la Comisión Bicameral

Para estados con endeudamiento elevado, los convenios deben entregarse a la comisión legislativa bicameral en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a su formalización.



Publicación Oficial

Los convenios deben publicarse tanto en el DOF como en el medio oficial de difusión del Estado, otorgándoles carácter público y obligatorio.



Informes al Congreso

El Ejecutivo Federal debe informar trimestralmente al Congreso sobre la DEG otorgada o finiquitada, a través de los informes de la LFPRH.

Este proceso secuencial garantiza la formalidad jurídica, la transparencia y la rendición de cuentas en la implementación del mecanismo de Deuda Estatal Garantizada. La obligatoriedad de la publicación oficial y los reportes al Congreso permiten un seguimiento puntual por parte de los órganos de fiscalización y la ciudadanía en general.

La entrega expedita de los convenios a la comisión bicameral, particularmente en los casos de estados con endeudamiento elevado, refleja la especial atención que el marco normativo otorga a las situaciones de mayor vulnerabilidad fiscal.

Sistema de Evaluación y Seguimiento

Evaluación Periódica

El artículo 40 establece un riguroso esquema de evaluación del cumplimiento de las obligaciones asumidas en los convenios de Deuda Estatal Garantizada:

- La SHCP evalúa periódicamente a los Estados
- Los Estados evalúan a sus Municipios
- Los Estados y Municipios envían información trimestral para estas evaluaciones
- El Estado remite a la SHCP la evaluación de cada Municipio

Este esquema escalonado de supervisión garantiza un seguimiento continuo del desempeño fiscal de los entes públicos beneficiarios.

Un aspecto crucial de este sistema es la responsabilidad que asumen los entes públicos sobre la información que proporcionan. La ley establece explícitamente que "Los Estados y Municipios serán plenamente responsables de la validez y exactitud de la documentación e información que respectivamente entreguen para realizar la evaluación del cumplimiento". Esta disposición refuerza la importancia de la veracidad y precisión en los datos reportados.

Transparencia de Resultados

Los resultados de las evaluaciones tienen carácter público y deben difundirse por múltiples canales:

- Publicación en las páginas oficiales de Internet de la SHCP y los Estados
- Inclusión en un apartado específico de la cuenta pública de Estados y Municipios
- Incorporación en los informes periódicos a las Legislaturas locales

Esta amplia difusión permite que tanto los órganos de fiscalización como la ciudadanía puedan dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos.

Consecuencias del Incumplimiento

Restricción de Contratación

El ente público que incumpla el convenio no podrá contratar Deuda Estatal Garantizada adicional, limitando su acceso a financiamiento con respaldo federal.

Penalizaciones Económicas

Dependiendo del grado de incumplimiento, deberá pagar a la Federación el costo asociado a la Deuda Estatal Garantizada, según las condiciones establecidas en el propio convenio.

Aceleración de Pagos

Puede requerirse la aceleración de los pagos del Financiamiento respectivo, incrementando la presión sobre las finanzas del ente público incumplidor.

Terminación del Convenio

La SHCP tiene facultad para dar por terminado unilateralmente el convenio en caso de incumplimiento, mediante declaratoria publicada en el DOF y notificada al ente público.

Estas consecuencias establecen un esquema de incentivos negativos que busca promover el cumplimiento riguroso de los compromisos asumidos en los convenios. Sin embargo, la ley también establece una salvaguarda importante para terceros al señalar que "La terminación anticipada de los convenios no podrá afectar derechos adquiridos por terceros en lo que corresponde al Financiamiento".

Esta disposición otorga certidumbre jurídica a los acreedores y contribuye a mantener la credibilidad del mecanismo de garantía en los mercados financieros, aun en escenarios de incumplimiento por parte de los entes públicos.

Terminación Normal del Convenio

Causales de Terminación Regular

El artículo 41 de la ley contempla dos escenarios para la terminación normal de los convenios de Deuda Estatal Garantizada:

- 1. Cumplimiento del objeto:** Cuando se han alcanzado plenamente los objetivos establecidos en el convenio y se han satisfecho todas las obligaciones derivadas del mismo.
- 2. Acuerdo entre las partes:** Cuando tanto la SHCP como el ente público convienen voluntariamente en dar por concluida la relación jurídica establecida en el convenio.

En ambos casos, la terminación se formaliza mediante una declaratoria de la Secretaría publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Implicaciones de la Terminación Regular

La terminación normal del convenio tiene importantes consecuencias para el ente público:

- Cesa la obligación de enviar información periódica específica para la evaluación del convenio.
- Concluye la supervisión especial por parte de la SHCP sobre los compromisos específicos del convenio.
- El ente público puede solicitar un nuevo convenio si lo considera necesario y cumple con los requisitos vigentes.
- Se mantienen vigentes los derechos de terceros respecto a los financiamientos garantizados durante la vigencia del convenio.

La terminación normal representa la culminación exitosa del proceso de acompañamiento federal a la gestión financiera del ente subnacional, sin que esto afecte la continuidad de los financiamientos obtenidos con la garantía federal durante la vigencia del convenio.

Informes al Congreso de la Unión

El artículo 42 de la Ley de Disciplina Financiera establece obligaciones específicas de información al Poder Legislativo Federal sobre la implementación y resultados del mecanismo de Deuda Estatal Garantizada:

Informes Trimestrales

El Ejecutivo Federal debe informar al Congreso de la Unión sobre la Deuda Estatal Garantizada otorgada o finiquitada a través de los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Estos informes permiten un seguimiento regular de la evolución del saldo total garantizado y su distribución entre las diferentes entidades federativas y municipios beneficiarios.

Reportes de Evaluación

La SHCP debe enviar a la comisión legislativa bicameral reportes específicos sobre:

- Resultados de las evaluaciones que realice a los Estados y de los Municipios que reporte cada Estado
- Información actualizada sobre el Registro Público Único

Estos reportes proporcionan al Congreso información detallada sobre el cumplimiento de los compromisos asumidos por los entes públicos y la evolución de su endeudamiento inscrito.

Esta obligación de información periódica fortalece la función de control y vigilancia del Poder Legislativo sobre el uso de la garantía federal, permitiendo un escrutinio permanente sobre la implementación del mecanismo y sus resultados. Asimismo, proporciona al Congreso insumos técnicos para evaluar la efectividad de la política y, en su caso, proponer ajustes al marco normativo que la regula.

Sujetos de Evaluación del Sistema de Alertas

El artículo 43 de la Ley de Disciplina Financiera determina con precisión los entes públicos que deben ser evaluados a través del Sistema de Alertas:

Entes con Financiamientos Inscritos

La SHCP debe evaluar a los Entes Públicos que tengan contratados Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, cuya fuente o garantía de pago sea de Ingresos de libre disposición.

Casos de Afectación mediante Fideicomisos

Cuando las Entidades Federativas o Municipios realicen la afectación de sus participaciones federales en garantía o como Fuente de pago a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado, estos financiamientos se consolidarán con los demás del ente público para efectos del Sistema de Alertas.

Asociaciones Público-Privadas

En el caso de Obligaciones derivadas de contratos de Asociación Público-Privada, la evaluación debe considerar las erogaciones pendientes de pago destinadas a cubrir los gastos correspondientes a la Inversión pública productiva.

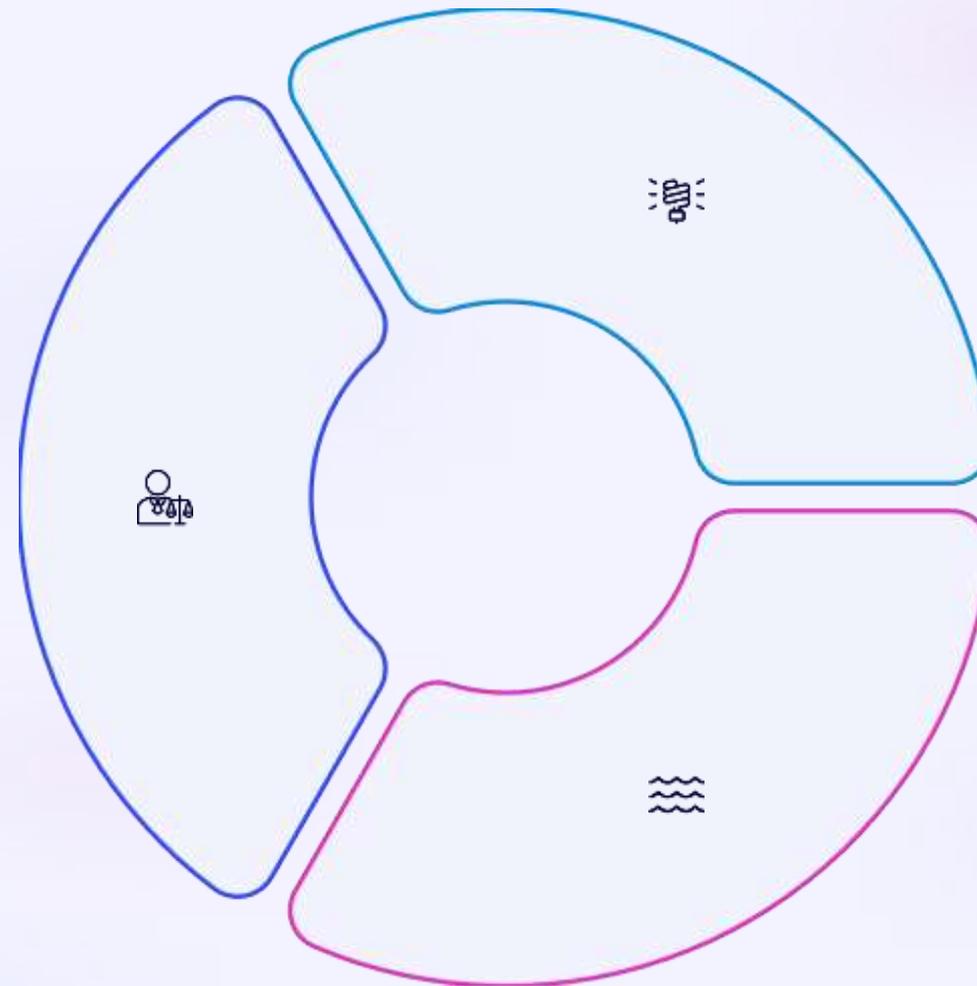
La ley establece claramente que la evaluación se realiza "única y exclusivamente con base en la documentación e información proporcionada por los mismos Entes Públicos y disponible en el Registro Público Único". Esto implica una responsabilidad directa de los entes públicos respecto a la veracidad y completitud de la información que proporcionan, ya que la SHCP "no será responsable de la validez, veracidad y exactitud de dicha documentación e información".

Esta delimitación de responsabilidades es fundamental para entender la naturaleza del Sistema de Alertas como un mecanismo de evaluación basado en información autodeclarada, lo que refuerza la importancia de la transparencia y honestidad en los reportes financieros de los entes públicos.

Indicadores del Sistema de Alertas

Indicador de Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición

Mide la **sostenibilidad** de la deuda. A mayor nivel de apalancamiento, menor sostenibilidad financiera. Para APP, sólo se contabiliza la parte correspondiente a la inversión por infraestructura.



Indicador de Servicio de la Deuda y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición

Evalúa la **capacidad de pago**. Incluye amortizaciones, intereses, anualidades y costos financieros de cada Financiamiento y pago por servicios de APP destinados a inversión.

Indicador de Obligaciones a Corto Plazo, Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales

Refleja la **disponibilidad financiera** para hacer frente a obligaciones de corto plazo (menos de 12 meses) en relación con los ingresos totales, descontando efectivo, bancos e inversiones temporales.

La definición específica de cada indicador, incluyendo fórmulas de cálculo, periodicidad de medición y requisitos de información, se establece en disposiciones emitidas por la SHCP. La ley prevé que en caso de modificación de estas disposiciones, deberá establecerse un período mínimo de 180 días para su entrada en vigor, otorgando certidumbre jurídica a los entes públicos.

Adicionalmente, la SHCP tiene la facultad de publicar otros indicadores que considere relevantes para el análisis de las finanzas públicas, aunque estos no incidirán en la clasificación oficial de los entes dentro del Sistema de Alertas. Esta flexibilidad permite enriquecer el análisis sin modificar las reglas fundamentales de clasificación.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS VALORES QUE DETERMINAN LOS LÍMITES DE LOS RANGOS BAJO, MEDIO Y ALTO ENTIDADES FEDERATIVAS

ACUERDO

Artículo Primero. Los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto del indicador de Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición de las Entidades Federativas, a que se refiere el artículo 6, fracción I del Reglamento del Sistema de Alertas, son:

Rango	Límites
Rango Bajo	$\leq 100\%$
Rango Medio	$> 100\% \text{ y } \leq 200\%$
Rango Alto	$> 200\%$

Artículo Segundo. Los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto del indicador de Servicio de la Deuda y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición de las Entidades Federativas, a que se refiere el artículo 6, fracción II del Reglamento del Sistema de Alertas, son:

Rango	Límites
Rango Bajo	$\leq 7.5\%$
Rango Medio	$> 7.5\% \text{ y } \leq 15\%$
Rango Alto	$> 15\%$

Artículo Tercero. Los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto del indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales de las Entidades Federativas, a que se refiere el artículo 6, fracción III del Reglamento del Sistema de Alertas, son:

Rango	Límites
Rango Bajo	$\leq 7.5\%$
Rango Medio	$> 7.5\% \text{ y } \leq 12.5\%$
Rango Alto	$> 12.5\%$

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS VALORES QUE DETERMINAN LOS LÍMITES DE LOS RANGOS BAJO, MEDIO Y ALTO DE LOS MUNICIPIOS

ACUERDO

Artículo Primero. Los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto del indicador de Deuda Pública y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición de los Municipios, a que se refiere el artículo 6, fracción I del Reglamento del Sistema de Alertas, son:

Rango	Límites
Rango Bajo	$\leq 60.0\%$
Rango Medio	$> 60.0\% \text{ y } \leq 120.0\%$
Rango Alto	$> 120.0\%$

Artículo Segundo. Los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto del indicador de Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición de los Municipios, a que se refiere el artículo 6, fracción II del Reglamento del Sistema de Alertas, son:

Rango	Límites
Rango Bajo	$\leq 5.0\%$
Rango Medio	$> 5.0\% \text{ y } \leq 10.0\%$
Rango Alto	$> 10.0\%$

Artículo Tercero. Los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto del indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales de los Municipios, a que se refiere el artículo 6, fracción III del Reglamento del Sistema de Alertas, son:

Rango	Límites
Rango Bajo	$\leq 15.0\%$
Rango Medio	$> 15.0\% \text{ y } \leq 25.0\%$
Rango Alto	$> 25.0\%$

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS VALORES QUE DETERMINAN LOS LÍMITES DE LOS RANGOS BAJO, MEDIO Y ALTO DE LOS ENTES PÚBLICOS DISTINTOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

ACUERDO

Artículo Primero. Los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto del indicador de Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de libre disposición a que se refiere el artículo 44, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 6, fracción I del Reglamento del Sistema de Alertas, de los Entes Públicos distintos a la administración pública centralizada de las Entidades Federativas, son:

Rango	Límites
Rango Bajo	$\leq 125.0\%$
Rango Medio	$>125.0\%$ y $\leq 250.0\%$
Rango Alto	$> 250.0\%$

Artículo Segundo. Los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto del indicador de Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de libre disposición a que se refiere el artículo 44, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 6, fracción I del Reglamento del Sistema de Alertas, de los Entes Públicos distintos a la administración pública centralizada de los Municipios, son:

Rango	Límites
Rango Bajo	$\leq 70.0\%$
Rango Medio	$>70.0\%$ y $\leq 140.0\%$
Rango Alto	$> 140.0\%$

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS VALORES QUE DETERMINAN LOS LÍMITES DE LOS RANGOS BAJO, MEDIO Y ALTO DE LOS ENTES PÚBLICOS DISTINTOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo Tercero. Los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto del indicador de Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de libre disposición a que se refiere el artículo 44, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 6, fracción II del Reglamento del Sistema de Alertas, de los Entes Públicos distintos a la administración pública centralizada de las Entidades Federativas, son:

Rango	Límites
Rango Bajo	$\leq 15.0\%$
Rango Medio	$> 15.0\% \text{ y } \leq 30.0\%$
Rango Alto	$> 30.0\%$

Artículo Cuarto. Los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto del indicador de Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de libre disposición a que se refiere el artículo 44, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 6, fracción II del Reglamento del Sistema de Alertas, de los Entes Públicos distintos a la administración pública centralizada de los Municipios, son:

Rango	Límites
Rango Bajo	$\leq 6.5\%$
Rango Medio	$> 6.5\% \text{ y } \leq 13.0\%$
Rango Alto	$> 13.0\%$

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS VALORES QUE DETERMINAN LOS LÍMITES DE LOS RANGOS BAJO, MEDIO Y ALTO DE LOS ENTES PÚBLICOS DISTINTOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo Quinto. Los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto del indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas, menos los montos de efectivo, bancos e inversiones temporales, sobre Ingresos totales a que se refiere el artículo 44, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 6, fracción III del Reglamento del Sistema de Alertas, de los Entes Públicos distintos a la administración pública centralizada de las Entidades Federativas, son:

Rango	Límites
Rango Bajo	$\leq 8.0\%$
Rango Medio	$>8.0\% \text{ y } \leq 18.0\%$
Rango Alto	$> 18.0\%$

Artículo Sexto. Los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto del indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas, menos los montos de efectivo, bancos e inversiones temporales, sobre Ingresos totales a que se refiere el artículo 44, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 6, fracción III del Reglamento del Sistema de Alertas, de los Entes Públicos distintos a la administración pública centralizada de los Municipios, son:

Rango	Límites
Rango Bajo	$\leq 22.5\%$
Rango Medio	$> 22.5\% \text{ y } \leq 35.0\%$
Rango Alto	$> 35.0\%$

Niveles de Endeudamiento

El artículo 45 establece que, con base en la medición de los indicadores descritos, el Sistema de Alertas clasificará a cada ente público en uno de tres niveles de endeudamiento:

Endeudamiento Sostenible

Representa el escenario óptimo, donde los indicadores muestran una estructura financiera sólida, con capacidad para absorber obligaciones adicionales sin comprometer la sostenibilidad fiscal.

Este nivel refleja un manejo prudente de la deuda y una adecuada relación entre el endeudamiento y la capacidad financiera del ente público.

Endeudamiento en Observación

Indica una situación intermedia, donde si bien no existen problemas inmediatos de sostenibilidad, se detectan tendencias o valores en los indicadores que sugieren la necesidad de mayor prudencia en la contratación de obligaciones adicionales.

Este nivel funciona como una alerta temprana para que el ente público adopte medidas preventivas que eviten un deterioro de su posición financiera.

Endeudamiento Elevado

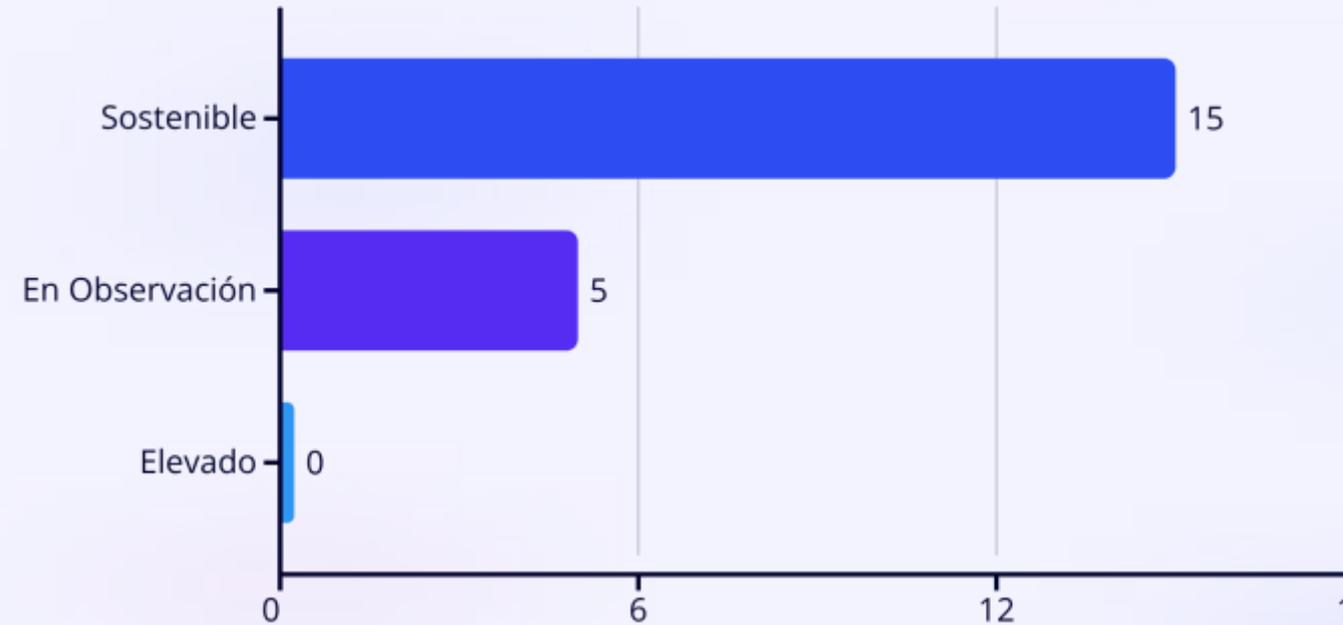
Representa el escenario más crítico, donde los indicadores muestran una estructura financiera comprometida, con limitada capacidad para hacer frente a las obligaciones existentes y nula capacidad para absorber endeudamiento adicional.

Este nivel requiere la implementación inmediata de medidas correctivas para fortalecer la sostenibilidad fiscal del ente público.

Esta clasificación tripartita proporciona un diagnóstico claro y accesible sobre la situación de endeudamiento de cada ente público, facilitando tanto la toma de decisiones por parte de las autoridades como la comprensión por parte de la ciudadanía y los mercados financieros.

Determinación de los Techos de Financiamiento Neto

Uno de los aspectos más relevantes del Sistema de Alertas es su vinculación directa con la capacidad de endeudamiento adicional de los entes públicos. El artículo 46 establece los Techos de Financiamiento Neto correspondientes a cada nivel de clasificación:



Estos techos representan el porcentaje máximo de los Ingresos de Libre Disposición que un ente público puede destinar a la contratación de financiamiento neto adicional en un ejercicio fiscal, considerando la diferencia entre las disposiciones realizadas y las amortizaciones efectuadas.

La ley prevé una excepción importante para los casos contemplados en el artículo 7 (desastres naturales, disminución de ingresos o costos de reconstrucción), permitiendo financiamiento neto adicional "hasta por el monto de Financiamiento Neto necesario para solventar las causas que generaron el Balance presupuestario de recursos disponible negativo".

Para los entes públicos que no tienen financiamientos inscritos en el Registro Público Único, la ley establece que deberán entregar la información requerida por la SHCP para ser evaluados y determinar su techo de financiamiento correspondiente.

Convenios para Entes Públicos con Endeudamiento Elevado

Obligación de Firmar Convenio

El artículo 47 establece que cuando un ente público, con excepción del Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa y de los Municipios, se ubique en un nivel de endeudamiento elevado, deberá firmar un convenio especial:

"Deberá firmar un convenio con el Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa o con el Municipio, para establecer obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria."

Este requisito busca asegurar un acompañamiento cercano y un compromiso formal de saneamiento financiero para los organismos descentralizados, empresas paraestatales y otros entes públicos que presenten situaciones críticas de endeudamiento.

La implementación de estos convenios especiales constituye una medida preventiva crucial para evitar el deterioro continuo de las finanzas de organismos públicos que, si bien no son el gobierno central estatal o municipal, pueden representar pasivos contingentes significativos para estos.

Seguimiento y Transparencia

La ley establece un riguroso esquema de seguimiento para estos convenios especiales:

- El seguimiento está a cargo del Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa o del Municipio, según corresponda
- Debe realizarse con una periodicidad trimestral
- Los resultados deben remitirse a la SHCP
- La información debe publicarse en las páginas oficiales de Internet del ente responsable del seguimiento

Este esquema garantiza la transparencia y la rendición de cuentas sobre el cumplimiento de los compromisos asumidos para mejorar la situación financiera del ente público con endeudamiento elevado.

Publicación y Actualización del Sistema de Alertas



Entidades Federativas

Actualización trimestral, dentro de los 60 días naturales posteriores al término de cada trimestre.



Municipios

Actualización semestral, dentro de los 90 días naturales posteriores al término de cada semestre.



Otros Entes Públicos

Actualización anual, a más tardar el último día hábil de agosto del ejercicio fiscal correspondiente.

El artículo 48 establece que el Sistema de Alertas debe publicarse en la página oficial de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de manera permanente, garantizando así su accesibilidad continua para todos los interesados, desde funcionarios públicos hasta ciudadanos y analistas financieros.

La diferenciación en la periodicidad de actualización responde a la diversidad de capacidades técnicas y administrativas entre los distintos tipos de entes públicos, así como a la relevancia sistémica de su endeudamiento. Las entidades federativas, por su mayor tamaño e impacto potencial, son evaluadas con mayor frecuencia, mientras que los municipios y otros entes públicos tienen plazos más amplios para la actualización de su información.

Esta publicación periódica y transparente permite un seguimiento continuo de la evolución de la situación financiera de los entes públicos, facilitando tanto la supervisión por parte de las autoridades competentes como el escrutinio ciudadano sobre la gestión de la deuda pública.

Financiamientos y Obligaciones Sujetos a Inscripción

El artículo 49 establece, de manera enunciativa mas no limitativa, los tipos de financiamientos y obligaciones que deben inscribirse en el Registro Público Único:

<p>Créditos</p> <p>Préstamos otorgados por instituciones financieras a los entes públicos, con diferentes plazos, tasas y condiciones.</p>	<p>Emisiones Bursátiles</p> <p>Colocación de valores de deuda en los mercados financieros por parte de los entes públicos.</p>	<p>Arrendamientos Financieros</p> <p>Contratos por los que se adquiere el derecho de uso de bienes mediante pagos periódicos que cubren el valor del bien, intereses y otros costos.</p>
<p>Operaciones de Factoraje</p> <p>Cesión de derechos de cobro de los entes públicos a favor de un tercero a cambio de financiamiento.</p>	<p>Garantías</p> <p>Compromisos contingentes asumidos por un ente público para respaldar obligaciones de un tercero.</p>	<p>Instrumentos Derivados</p> <p>Contratos cuyo valor depende del valor de otro activo subyacente, cuando conlleven una obligación de pago mayor a un año.</p>
<p>Asociaciones Público-Privadas</p> <p>Contratos a largo plazo entre un ente público y un inversionista privado para la prestación de servicios al sector público con infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado.</p>		

La ley especifica que tanto las garantías como los instrumentos derivados "deberán indicar la obligación principal o el subyacente correspondiente, con el objeto de que el Registro Público Único no duplique los registros". Esta previsión busca evitar la duplicidad contable y proporcionar una imagen fiel del endeudamiento total.

Adicionalmente, cuando se trata de financiamientos y obligaciones con fuente o garantía de pago de participaciones, aportaciones federales u otros ingresos, "la inscripción en el Registro Público Único bastará para que se entienda inscrito el mecanismo de fuente de pago o garantía correspondiente", simplificando así los trámites administrativos.

Operación del Registro Público Único

Marco Normativo Aplicable

El artículo 50 establece que para la inscripción, modificación y cancelación de los asientos registrales se atenderá a:

- Lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera
- El reglamento del Registro Público Único
- Las disposiciones que al efecto emita la SHCP

Este marco normativo escalonado permite contar con reglas generales en la ley, mientras se deja a instrumentos de menor jerarquía la regulación de aspectos técnicos y procedimentales que pueden requerir actualizaciones más frecuentes.

La operación del Registro Público Único se caracteriza por su enfoque procedimental estandarizado y su orientación hacia la digitalización, aspectos que contribuyen a la eficiencia administrativa y a la accesibilidad de la información sobre el endeudamiento de los entes públicos.

Medios Electrónicos

La ley prevé expresamente que "la inscripción de los Financiamientos y Obligaciones en el Registro Público Único, así como sus modificaciones, cancelaciones y demás trámites relacionados podrán realizarse a través de medios electrónicos".

Esta disposición moderniza la gestión del registro, facilitando el acceso remoto, reduciendo tiempos de respuesta y costos administrativos, y permitiendo una actualización más ágil de la información.

La implementación de medios electrónicos también facilita la interconexión con otros sistemas de información financiera gubernamental, promoviendo la integralidad y consistencia de los datos sobre endeudamiento público.

Requisitos para la Inscripción en el Registro Público Único

El artículo 51 establece una serie de requisitos que deben cumplirse para la inscripción de financiamientos y obligaciones en el Registro Público Único. Estos requisitos constituyen un filtro que busca asegurar que los actos de endeudamiento cumplan con el marco normativo aplicable:

- 1** Cumplimiento con Requisitos de la Ley
Los financiamientos y obligaciones deben cumplir con lo establecido en los Capítulos I y II del Título Tercero de la ley, referentes a la contratación de deuda pública y obligaciones.
- 2** Conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal
Cuando se utilicen participaciones o aportaciones federales como garantía o fuente de pago, debe cumplirse con las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.
- 3** Requisitos Especiales para la Ciudad de México
En el caso de la CDMX, debe cumplirse además con lo previsto en el Capítulo III del Título Tercero de la ley y acreditarse la inscripción en el Registro de la Deuda del Sector Público Federal.
- 4** Inscripción Federal para Deuda Estatal Garantizada
Para la Deuda Estatal Garantizada se requiere contar con la inscripción en el Registro de la Deuda del Sector Público Federal.

Estos cuatro primeros requisitos buscan asegurar la conformidad con los principales marcos normativos aplicables al endeudamiento público subnacional en México.

Requisitos para la Inscripción en el Registro Público Único (Continuación)

- 1** Registro Estatal
Se debe contar con el registro de empréstitos y obligaciones de la Entidad Federativa correspondiente, garantizando así la coordinación entre los registros estatales y el federal.
- 2** Cumplimiento con el Sistema de Alertas
El ente público debe estar en cumplimiento con la entrega de información para la evaluación del Sistema de Alertas, vinculando así ambos componentes del marco de disciplina financiera.
- 3** Procedimiento Especial para Valores
Para obligaciones que se originen de emisión de valores, basta presentar evidencia de dichos valores, notificando a la Secretaría su circulación o colocación dentro de los diez días hábiles siguientes a la inscripción.
- 4** Municipios y sus Entes Públicos
Se registrarán los financiamientos y obligaciones de los Municipios y sus Entes Públicos, tanto los garantizados por el Estado como aquellos en que, a juicio del Estado, los Municipios tengan ingresos suficientes para cumplir con ellos.

Estos requisitos adicionales buscan asegurar la consistencia entre diferentes registros y sistemas de información, así como establecer procedimientos específicos para ciertos tipos de financiamientos o entes públicos.

Requisitos para la Inscripción en el Registro Público Único (Conclusión)

- 1** **Transparencia Financiera**

Los Entes Públicos deben publicar su información financiera según la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas del CONAC, presentando la opinión de la entidad de fiscalización superior que acredite este cumplimiento.
- 2** **Refinanciamientos**

Los Financiamientos destinados al Refinanciamiento sólo podrán liquidar Financiamientos previamente inscritos en el Registro Público Único, evitando así el uso de esta figura para contratar deuda nueva bajo la apariencia de refinanciamiento.
- 3** **Requisitos Reglamentarios**

Cumplir con los demás requisitos que establezca el propio reglamento del Registro Público Único, permitiendo así la especificación de aspectos procedimentales adicionales en un instrumento normativo de menor jerarquía.

Este conjunto de requisitos para la inscripción en el Registro Público Único configura un sistema integral de control que abarca aspectos sustantivos (cumplimiento con marcos normativos), procedimentales (trámites en registros estatales) y de transparencia (publicación de información financiera). Su cumplimiento no sólo es necesario para la inscripción formal, sino que también contribuye a la disciplina financiera de los entes públicos y a la transparencia del endeudamiento subnacional.

La amplitud y diversidad de estos requisitos refleja la importancia que el marco normativo otorga al registro como mecanismo de control y seguimiento del endeudamiento público.

Inscripción de Asociaciones Público-Privadas

Apartado Específico

El artículo 52 establece que "en el Registro Público Único se inscribirán en un apartado específico las Obligaciones que se deriven de contratos de Asociaciones Público-Privadas". Esta disposición reconoce la naturaleza particular de estas obligaciones, que si bien no constituyen deuda pública en sentido estricto, representan compromisos financieros de largo plazo para los entes públicos.

La creación de un apartado específico permite un seguimiento diferenciado de estos compromisos, facilitando su análisis y evaluación.

El tratamiento específico de las APP en el Registro Público Único refleja la creciente importancia de estos esquemas como mecanismos para el desarrollo de infraestructura pública en México, así como la necesidad de contar con información transparente y completa sobre los compromisos financieros que generan para los gobiernos subnacionales.

Información Requerida

Para la inscripción de estas obligaciones, los entes públicos deben presentar información detallada sobre:

- Monto de inversión del proyecto a valor presente
- Pago mensual del servicio
- Identificación de la parte correspondiente al pago de inversión
- Plazo del contrato
- Erogaciones pendientes de pago

Esta información permite dimensionar adecuadamente el impacto financiero de largo plazo de los proyectos de APP y su contribución al perfil de obligaciones futuras del ente público.

Disposición de los Recursos y Plazos de Inscripción

1

Condicionamiento General

El artículo 53 establece que "la disposición o desembolso del Financiamiento u Obligación a cargo de los Entes Públicos estará condicionada a la inscripción de los mismos en el Registro Público Único". Esta regla general vincula directamente el acceso a los recursos con el cumplimiento del requisito de inscripción, fortaleciendo la efectividad del registro como mecanismo de control.

El condicionamiento de la disposición de recursos a la inscripción previa en el Registro Público Único constituye uno de los mecanismos más efectivos para asegurar el cumplimiento de este requisito, ya que vincula directamente el aspecto administrativo (la inscripción) con el aspecto financiero (el acceso a los recursos).

Las excepciones previstas para obligaciones de corto plazo y emisiones de valores buscan un equilibrio entre el control efectivo y la flexibilidad operativa necesaria para ciertos tipos de instrumentos financieros.

2

Excepciones

La ley prevé dos excepciones a la regla general:

- 1. Obligaciones a corto plazo:** La solicitud de inscripción debe presentarse en un período no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de su contratación.
- 2. Emisión de valores:** El ente público debe presentar, en un plazo de diez días hábiles siguientes a la inscripción, la colocación o circulación de los valores para perfeccionar la inscripción.

Estas excepciones reconocen la naturaleza particular de estos instrumentos, que por sus características operativas o de mercado requieren un tratamiento diferenciado.

Cancelación de Inscripciones

Requisito Documental

El artículo 54 establece un procedimiento claro para la cancelación de inscripciones en el Registro Público Único:

"Para la cancelación de la inscripción en el Registro Público Único de un Financiamiento u Obligación, el Ente Público deberá presentar la documentación mediante la cual el acreedor manifieste que el Financiamiento u Obligación fue liquidado o, en su caso, que no ha sido dispuesto."

Este requisito documental busca asegurar que la cancelación se realice únicamente cuando el compromiso financiero ha sido efectivamente extinguido o cuando no se ha materializado la disposición de recursos.

La cancelación de inscripciones es tan importante como la inscripción misma para mantener actualizado el Registro Público Único. Un procedimiento riguroso de cancelación permite que el registro refleje con precisión el saldo vigente de obligaciones de los entes públicos, evitando tanto la sobreestimación como la subestimación de su nivel de endeudamiento.

Implicaciones Prácticas

La exigencia de documentación emitida por el acreedor tiene importantes implicaciones:

- Otorga certeza jurídica sobre la extinción de la obligación
- Previene cancelaciones indebidas o prematuras
- Establece una corresponsabilidad entre el ente público y el acreedor en el proceso de cancelación
- Genera un registro histórico auditable de las cancelaciones

Este proceso contribuye a mantener la integridad y precisión de la información contenida en el Registro Público Único.

Conciliación de Información con el Sistema Financiero

El artículo 55 establece un innovador mecanismo de verificación cruzada de la información contenida en el Registro Público Único:

Facultad de Solicitud de Información

"La Secretaría podrá solicitar a las Instituciones financieras, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la información correspondiente a las Obligaciones y Financiamientos de los Entes Públicos, con el fin de conciliar la información del Registro Público Único."

Publicación de Diferencias

"En caso de detectar diferencias, deberán publicarse en el Registro Público Único."

Excepción al Secreto Bancario

La ley establece expresamente que esta disposición "se considera una excepción a lo previsto" en diversas leyes financieras que establecen el secreto bancario, bursátil y fiduciario.

Este mecanismo de conciliación representa un avance significativo en términos de transparencia y verificación de la información sobre el endeudamiento público. Al permitir contrastar los datos reportados por los entes públicos con los registrados por las instituciones financieras, se genera un sistema de controles cruzados que dificulta la ocultación o subreporte de obligaciones.

La publicación de las diferencias detectadas en el propio Registro Público Único constituye un poderoso incentivo para la precisión y honestidad en los reportes de los entes públicos, ya que cualquier discrepancia será de conocimiento público.

La excepción expresa al secreto bancario y otras disposiciones similares dota a este mecanismo de un sólido fundamento legal, permitiendo superar una barrera que tradicionalmente ha dificultado la verificación externa de información financiera.

Publicación y Reportes del Registro Público Único

Publicación Diaria

El artículo 56 establece que "el Registro Público Único se publicará a través de la página oficial de Internet de la Secretaría y se actualizará diariamente". Esta frecuencia de actualización refleja el compromiso con la transparencia y la información oportuna.

La publicación debe incluir, al menos, los siguientes datos:

- Deudor u obligado
- Acreedor
- Monto contratado
- Fecha de contratación
- Tasa de interés
- Plazo contratado
- Recurso otorgado en Garantía o Fuente de pago
- Fecha de inscripción
- Fecha de última modificación
- Tasa efectiva (incluyendo todos los costos relacionados)

Este régimen de publicación y reportes convierte al Registro Público Único en una herramienta de transparencia accesible no sólo para funcionarios públicos y órganos de fiscalización, sino también para la ciudadanía, investigadores, analistas financieros y cualquier interesado en conocer la situación del endeudamiento público subnacional en México.

Reportes Específicos

Adicionalmente, la Secretaría debe elaborar reportes de información específicos que difundan, cuando menos:

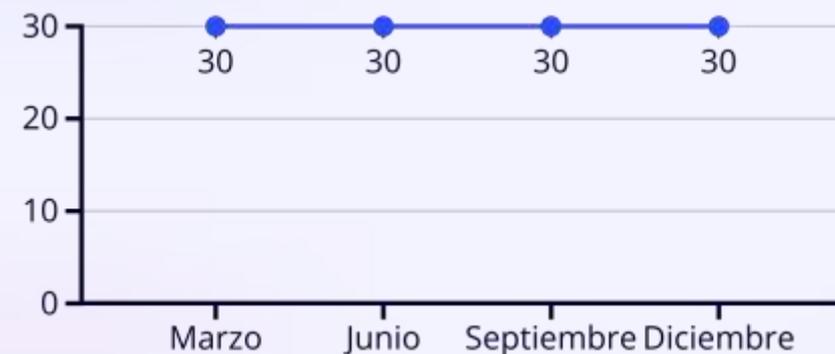
- Identificación de los recursos otorgados en Garantía o Fuente de pago de cada Entidad Federativa o Municipio
- Registro histórico de los Financiamientos y Obligaciones
- Registro vigente de los Financiamientos y Obligaciones

Estos reportes deben publicarse en la página oficial de Internet de la Secretaría y actualizarse trimestralmente dentro de los 60 días posteriores al término de cada trimestre.

Actualización Trimestral por las Entidades Federativas

El artículo 57 establece una obligación específica de actualización periódica de la información del Registro Público Único:

"Para mantener actualizado el Registro Público Único, las Entidades Federativas deberán enviar trimestralmente a la Secretaría, dentro del plazo de 30 días naturales posteriores al término de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, la información correspondiente a cada Financiamiento y Obligación de la Entidad Federativa y de cada uno de sus Entes Públicos."



Esta obligación recae en las Entidades Federativas no sólo respecto a sus propios financiamientos y obligaciones, sino también respecto a los de todos sus entes públicos, lo que refleja el rol central que se asigna a los gobiernos estatales en la consolidación y transmisión de información financiera dentro de su ámbito territorial.

La periodicidad trimestral establece un equilibrio entre la necesidad de contar con información actualizada y la carga administrativa que implica el proceso de recopilación y envío. El plazo de 30 días naturales posteriores al cierre del trimestre proporciona un tiempo razonable para la preparación y validación de la información antes de su remisión a la Secretaría.

Esta obligación de actualización periódica es fundamental para mantener la utilidad del Registro Público Único como herramienta de seguimiento y transparencia del endeudamiento público subnacional.

Información y Rendición de Cuentas

El artículo 58 establece como principio fundamental que "los Entes Públicos se sujetarán a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva Cuenta Pública". Esta remisión a la LGCG busca asegurar la consistencia y comparabilidad de la información financiera entre diferentes entes públicos y a lo largo del tiempo.

La ley aclara que estas obligaciones generales se establecen "sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, relativas a las Transferencias federales etiquetadas". Esta precisión reconoce la multiplicidad de marcos normativos que regulan diferentes aspectos de las finanzas públicas subnacionales y busca evitar conflictos o duplicidades.

Facultad de Requerimiento de Información

Atribución de la SHCP

El artículo 59 establece una facultad amplia para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

"Los Entes Públicos deberán entregar la información financiera que solicite la Secretaría para dar cumplimiento a esta Ley, en los términos de las disposiciones que para tal efecto emita."

Esta disposición dota a la SHCP de una herramienta legal para requerir información adicional a la contemplada en los reportes regulares, cuando sea necesario para el cumplimiento de los objetivos de la ley.

Es importante destacar que la ley prevé que la Secretaría emitirá disposiciones específicas que establezcan los términos en que debe entregarse la información requerida. Esta previsión busca proporcionar certidumbre a los entes públicos sobre el alcance, formato y plazos para la entrega de información, evitando requerimientos arbitrarios o excesivamente onerosos.

Implicaciones Prácticas

Esta facultad tiene importantes implicaciones para la implementación efectiva de la ley:

- Permite a la SHCP solicitar información específica para la evaluación del Sistema de Alertas
- Facilita la conciliación de datos con el Registro Público Único
- Habilita la realización de análisis especiales o estudios sobre la sostenibilidad de la deuda subnacional
- Otorga flexibilidad para adaptar los requerimientos de información a circunstancias cambiantes o emergentes

La amplitud de esta facultad refleja el rol central que se asigna a la SHCP en la implementación y supervisión del marco de disciplina financiera.

Fiscalización del Cumplimiento

El artículo 60 establece el marco para la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera:



Fiscalización Estatal

"La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley corresponderá a las entidades de fiscalización superior de las Entidades Federativas."



Fiscalización Federal

La fiscalización también corresponde a "la Auditoría Superior de la Federación, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".



Fiscalización de Garantías Federales

"La Auditoría Superior de la Federación fiscalizará las garantías que otorgue el Gobierno Federal respecto a Financiamientos de los Estados y Municipios."

Fiscalización del Destino de Recursos

La ASF también fiscalizará "el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado dichos gobiernos locales".

Este esquema dual de fiscalización, que involucra tanto a las entidades fiscalizadoras estatales como a la federal, refleja la naturaleza del sistema federal mexicano y la corresponsabilidad en la vigilancia del cumplimiento normativo.

La facultad específica de la ASF para fiscalizar las garantías federales y el destino de los recursos subraya la importancia que se otorga a la adecuada utilización de los mecanismos de respaldo federal al endeudamiento subnacional, particularmente en el contexto de la Deuda Estatal Garantizada.

Tipos de Responsabilidades



Responsabilidad Administrativa

El artículo 61 establece que "los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos".

Estas sanciones pueden incluir amonestaciones, suspensiones, destituciones e inhabilitaciones, según la gravedad de la falta.



Responsabilidad Resarcitoria

El artículo 62 establece que los servidores públicos y particulares "que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la hacienda de las Entidades Federativas o de los Municipios... serán responsables del pago de la indemnización correspondiente".

Esta responsabilidad tiene un carácter reparatorio, buscando la restitución de los recursos públicos afectados por conductas indebidas.



Responsabilidad Solidaria

El mismo artículo 62 establece que "serán responsables solidarios con los servidores públicos respectivos, las personas físicas o morales privadas en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad".

Esta disposición extiende la responsabilidad a los particulares que colaboren en actos irregulares, reforzando la protección de los recursos públicos.

La ley establece un sistema escalonado de responsabilidades, donde estas se "financiarán en primer término a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos".

Este enfoque permite identificar y sancionar tanto a los ejecutores directos como a quienes, teniendo una posición de supervisión o autoridad, permitieron la realización de actos irregulares.

Ejecución de Sanciones Económicas

Naturaleza Fiscal de las Sanciones

El artículo 63 establece un importante criterio para la ejecución de las sanciones económicas:

"Las sanciones e indemnizaciones que se determinen por el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento de ejecución que establece la legislación aplicable."

Esta caracterización como créditos fiscales dota a las sanciones e indemnizaciones de privilegios especiales para su cobro, facilitando la recuperación efectiva de los recursos.

La determinación en cantidad líquida es un requisito esencial para la ejecución de estos créditos fiscales, ya que proporciona certeza sobre el monto exacto a cubrir. Esta determinación debe realizarse por la autoridad competente, siguiendo los procedimientos establecidos en la legislación aplicable, y debe estar debidamente fundada y motivada.

Implicaciones Prácticas

La consideración de estas sanciones como créditos fiscales tiene importantes consecuencias prácticas:

- Faculta a las autoridades hacendarias para utilizar el procedimiento administrativo de ejecución
- Otorga preferencia en el cobro frente a otros acreedores
- Permite la imposición de embargos precautorios
- Facilita la aplicación de medidas de apremio para asegurar el pago
- Establece plazos más amplios para la prescripción del derecho a cobrar

Estas características fortalecen significativamente la capacidad de las autoridades para hacer efectivas las sanciones económicas.

Denuncias por Conductas Delictivas

El artículo 64 establece una obligación específica para los funcionarios públicos en relación con posibles conductas delictivas:

"Los funcionarios de las Entidades Federativas y los Municipios informarán a la autoridad competente cuando las infracciones a esta Ley impliquen la comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación penal."

Esta disposición reconoce que ciertas infracciones a la Ley de Disciplina Financiera pueden configurar no sólo faltas administrativas, sino también delitos tipificados en la legislación penal, tales como:

Peculado

Apropiación indebida de recursos públicos por parte de servidores públicos.

Ejercicio Indebido del Servicio Público

Ejercicio de funciones públicas sin cumplir con los requisitos legales o excediendo las facultades.

Abuso de Autoridad

Uso excesivo o indebido de facultades por parte de servidores públicos.

Uso Ilícito de Atribuciones y Facultades

Otorgamiento ilegal de permisos, contratos o actos jurídicos que beneficien indebidamente a terceros.

Falsificación de Documentos

Alteración o emisión de documentos públicos con información falsa relacionada con operaciones financieras.

La obligación de denuncia establecida en este artículo busca asegurar que las conductas más graves no queden impunes y sean debidamente investigadas y sancionadas en la vía penal. Asimismo, refleja el principio de colaboración entre diferentes autoridades para la prevención, detección y sanción de actos contrarios a la normativa de disciplina financiera.

Independencia de las Responsabilidades

El artículo 65 establece un principio fundamental sobre la relación entre los diferentes tipos de responsabilidades que pueden derivarse del incumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera:

"Las sanciones e indemnizaciones a que se refiere esta Ley se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal, administrativo o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes."

Este principio de independencia de responsabilidades tiene importantes implicaciones jurídicas y prácticas:

No Exclusión

La imposición de una sanción en un ámbito (administrativo, por ejemplo) no excluye la posibilidad de que se determinen responsabilidades en otros ámbitos (penal o civil).

Finalidades Diferentes

Cada régimen de responsabilidad persigue objetivos distintos: las administrativas buscan preservar la disciplina interna; las penales, sancionar conductas particularmente graves; las civiles, reparar daños; y las políticas, preservar la confianza pública.

Diversidad de Procedimientos

Cada tipo de responsabilidad se determina a través de procedimientos distintos, con autoridades competentes específicas y siguiendo normativas diferenciadas.

Acumulación de Consecuencias

Un mismo acto puede generar múltiples consecuencias jurídicas que se acumulan: sanciones administrativas, penas, indemnizaciones y destituciones políticas.

Este principio refleja la gravedad con que el marco normativo considera las infracciones a la disciplina financiera, permitiendo una respuesta integral que abarca diferentes ámbitos del derecho y busca tanto sancionar al infractor como reparar los daños causados a las finanzas públicas.

Consideraciones Estratégicas sobre el Sistema de Alertas

Implicaciones de la Clasificación

La clasificación en el Sistema de Alertas tiene consecuencias directas y significativas:

- **Determinación de techos de endeudamiento:** El nivel asignado define cuánto financiamiento adicional puede contratar el ente público.
- **Señalización a mercados:** La clasificación influye en la percepción de riesgo por parte de potenciales acreedores.
- **Intensidad de supervisión:** Los entes con clasificaciones menos favorables enfrentan mayor escrutinio y requisitos adicionales.
- **Impacto reputacional:** La clasificación es pública y puede afectar la percepción ciudadana sobre la gestión financiera.

Es fundamental que los entes públicos desarrollen una estrategia proactiva de gestión de sus indicadores en el Sistema de Alertas, monitoreando continuamente su evolución y anticipando el impacto de diferentes decisiones financieras en su clasificación.

La transparencia y calidad de la información reportada también juegan un papel crucial, ya que discrepancias o errores pueden afectar negativamente la evaluación y generar desconfianza sobre la gestión financiera del ente público.

Estrategias para Mejorar la Clasificación

Los entes públicos pueden implementar diversas medidas para fortalecer su posición en el Sistema de Alertas:

- **Refinanciamiento estratégico:** Restructurar deuda para mejorar perfil de pagos y reducir servicio anual.
- **Fortalecimiento de ingresos propios:** Ampliar base tributaria, mejorar eficiencia recaudatoria y actualizar valores catastrales.
- **Control del gasto corriente:** Implementar medidas de austeridad y eficiencia en el gasto operativo.
- **Gestión de pasivos de corto plazo:** Reducir dependencia de proveedores y contratistas como fuente de financiamiento.

Consideraciones Estratégicas sobre el Registro Público Único

Implicaciones Operativas

El Registro Público Único establece condiciones que impactan directamente las operaciones financieras:

- **Condicionamiento de recursos:** La disposición de financiamientos está sujeta a la inscripción previa en el registro.
- **Cumplimiento de múltiples requisitos:** Se deben satisfacer condiciones relacionadas con otros componentes del marco normativo.
- **Carga administrativa:** La preparación y presentación de documentación implica dedicación de recursos humanos y tiempo.
- **Actualización periódica:** Se requiere enviar información trimestral sobre todos los financiamientos y obligaciones.

El Registro Público Único debe verse no sólo como un requisito administrativo, sino como una herramienta de gestión que proporciona información valiosa sobre el perfil de endeudamiento del ente público. La información publicada permite realizar análisis comparativos, identificar tendencias y detectar oportunidades de mejora en la estructura de obligaciones financieras.

Asimismo, la transparencia que proporciona el registro puede utilizarse estratégicamente para fortalecer la confianza de ciudadanos, inversionistas y otros actores relevantes en la gestión financiera del ente público, siempre que los datos reflejen una situación de sostenibilidad y responsabilidad fiscal.

Recomendaciones Prácticas

Para una gestión eficiente de las obligaciones relacionadas con el Registro Público Único:

- **Anticipación:** Iniciar los trámites con suficiente antelación, considerando los tiempos de procesamiento.
- **Verificación previa:** Realizar una revisión exhaustiva del cumplimiento de todos los requisitos antes de presentar solicitudes.
- **Capacitación:** Formar al personal en los procedimientos específicos y actualizaciones normativas.
- **Sistematización:** Implementar sistemas informáticos que faciliten la generación, validación y envío de información periódica.

Aplicación Práctica: Gestión del Sistema de Alertas

Ciclo de Evaluación para Entidades Federativas

Las entidades federativas están sujetas a un ciclo trimestral de evaluación que implica:

- 1. Preparación de información:** Recopilación, validación y organización de datos financieros del trimestre concluido.
- 2. Presentación a la SHCP:** Envío de información según formatos y plazos establecidos (60 días naturales posteriores al término del trimestre).
- 3. Evaluación técnica:** La SHCP analiza la información y calcula los indicadores establecidos.
- 4. Publicación de resultados:** La clasificación resultante se publica en la página oficial de Internet de la SHCP.
- 5. Ajuste de estrategia:** Con base en los resultados, el ente público puede implementar medidas correctivas o preventivas.

La gestión proactiva del Sistema de Alertas requiere no sólo cumplir con las obligaciones formales de reporte, sino desarrollar una cultura organizacional orientada a la sostenibilidad financiera y la disciplina fiscal. Esto implica capacitar continuamente al personal, integrar la evaluación de impacto en los indicadores como parte del proceso de toma de decisiones financieras, y mantener una comunicación efectiva con las áreas responsables de la ejecución presupuestaria.

Monitoreo Continuo de Indicadores

Para mantener o mejorar su clasificación, los entes públicos deben implementar un sistema de monitoreo continuo que incluya:

- **Tablero de control:** Seguimiento en tiempo real de los tres indicadores evaluados por el Sistema de Alertas.
- **Proyecciones de indicadores:** Simulación del impacto de diferentes decisiones financieras sobre la clasificación futura.
- **Alertas tempranas:** Identificación oportuna de tendencias negativas que podrían afectar la clasificación.
- **Medidas preventivas:** Implementación anticipada de acciones correctivas antes del cierre de los periodos de evaluación.

Aplicación Práctica: Uso Eficiente del Registro Público Único

Checklist para Inscripción de Financiamientos

Para maximizar la eficiencia en el proceso de inscripción, los entes públicos pueden utilizar la siguiente lista de verificación:

1. Cumplimiento con requisitos de contratación (Capítulos I y II del Título Tercero)
2. Conformidad con Ley de Coordinación Fiscal (si aplica)
3. Inscripción en registro estatal correspondiente
4. Verificación de entrega de información para Sistema de Alertas
5. Publicación actualizada de información financiera según LGCG
6. Opinión de entidad fiscalizadora sobre cumplimiento de publicación
7. Para refinanciamientos, verificación de inscripción previa de financiamientos a liquidar
8. Preparación de formatos específicos según tipo de obligación

El uso estratégico del Registro Público Único va más allá del cumplimiento normativo. Los entes públicos pueden aprovechar la información publicada para realizar análisis comparativos, identificar mejores prácticas, evaluar su posición relativa frente a otros entes similares, y detectar oportunidades de refinanciamiento o reestructuración que mejoren su perfil de deuda.

Optimización de Reportes Trimestrales

Para la actualización trimestral de información requerida por el artículo 57, se recomienda:

- **Centralización de información:** Designar un área responsable de coordinar la recopilación de datos de todos los entes públicos de la entidad.
- **Calendarización anticipada:** Establecer fechas internas previas al vencimiento legal para revisión y validación.
- **Formatos estandarizados:** Desarrollar plantillas que faciliten la captura homogénea de información por diferentes áreas.
- **Validaciones automáticas:** Implementar controles de calidad que identifiquen inconsistencias antes del envío.
- **Respaldo documental:** Mantener archivo organizado de documentación soporte para atender posibles requerimientos adicionales.

Gracias